TOMO XLI — Montevideo, Sábado 20 de Noviembre de 1915 — Núm. 2972

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente.	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nómbrase jurados avaluadores para la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos de la Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Artigas, y Treinta y Tres.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 13 de 1915.

En cumplimiento de lo preceptuado por la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Artigas y Treinta y Tres, relativamente á la constitución del Jurado Avaluador de los inmuebles,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse para integrar los respectivos Jurados á los propietarios siguientes: para el Departamento de Colonia, titulares señores Eduardo Moreno y Bernardo Larralde; suplentes señores Eulogio Carballo y Francisco J. Beltrán; para el Departamento de Soriano, titulares señores Lino Mouriño y Serafín Milans; suplentes señores Domingo Barrandeguy y Jorge Sifredi; para el Departamento de Río Negro, titulares señores Mariano Suárez y Miguel Young; suplentes señores Nicolás Cánepa y Andrés S. Chichizola; para el Departamento de Paysandú, titulares señores José Parietti y José Horta; suplentes señores Eugenio Plottier y César Fraschini (hijo); para el Departamento de Artigas, titulares señores Benjamín L. Castagnet y Vicente Brum; suplentes señores Teófilo M. Real y Augusto Hoffmann; para el Departamento de Treinta y Tres, titulares señores Juan M. Quintela y Ernesto Machado; suplentes señores Félix Suárez y José F. Larrosa.

Art. 2.o Aceptados que sean por los propietarios nombrados los cargos honorarios que se les confía, declaránse constituídos los Jurados departamentales y habilitados para conocer y fallar en los reclamos sobre las rebajas ó aumentos de aforo que se hayan promovido.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas las designaciones precedentes, á fin de que sometan al Jurado las reclamaciones pendientes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Resolución. Autorízase la incorporación del cuerpo de Serenos del puerto de Montevideo al de Bomberos del mismo. Nuevas funciones del personal de bomberos, presupuesto, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 16 de 1915.

Vista la nota del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo solicitando autorización para incorporar el servicio de serenos al Cuerpo de Bomberos creado por decreto de 25 de Septiembre de 1911 y ampliado por los de 15 de Mayo de 1912 y 11 de Febrero de 1914, cuyo cuerpo tiene á su cargo la vigilancia general contra el riesgo de incendios, estando actualmente constituído por un jefe, un segundo jefe, cuatro oficiales, un chauffeur, un sargento 1.o, dos sargentos 2.os funcionantes, ocho cabos, cincuenta y un bomberos, un cocinero y un ayudante de cocina; Teniendo en cuenta: 1.o Que el citado servicio de serenos, que funciona como una dependencia del Consejo de Administración, está compuesto por veintiséis serenos, un encargado y dos segundos capataces vigilantes, cuyo principal cometido es el de custodiar las mercaderías, especialmente en las horas nocturnas; 2.o Que existe verdadera conveniencia en unificar esos dos servicios, confiando á una sola dependencia la vigilancia general de los edificios y la custodia de las mercaderías; 3.o Que de todas esas funciones deberá encomendarse al Cuerpo de Bomberos del Puerto, aumentando en relación el personal de que dispone; 4.o Que la medida de organización propuesta no constituye en ninguna forma un aumento en los gastos, sino que, por el contrario, se realiza una economía de $ 164.00 mensuales, por la diferencia entre los sueldos de los bomberos y los de los serenos, disminuyendo también el número de éstos;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Acordar la autorización que solicita el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo para incorporar el servicio de serenos al Cuerpo de Bomberos.

2.o Que los bomberos, en sus nuevas funciones como serenos, tendrán el cometido de detener, dentro de la zona portuaria, á los individuos que sorprendieran sustrayendo alguna mercadería ó que intentaran sustraer, haciendo entrega de ellos al personal del Resguardo, quedando desde ese instante su misión terminada.

3.o Que al efecto dicho Cuerpo queda constituído en la siguiente forma:

1 Jefe	$	150 00
1 Teniente 1.o	"	75 00
1 Idem 2.o	"	65 00
3 Alféreces, c|u. $ 55.00	"	165 00
1 Sargento 1.o	"	40 00
4 Sargentos 2.os, c|u. $ 35.00	"	140 00
8 Cabos, c|u. $ 33.00	"	264 00
80 Bomberos, c|u. $ 30.00	"	2.400 00
1 Chauffeur	"	60 00
1 Cocinero	"	32 00
1 Ayudante de cocina	"	14 00
	$	3.405 00

Asignaciones

Mesa para un jefe, cinco oficiales y dos funcionarios, á $ 10.00 c|u.	$	80 00
Imprevistos y gastos generales	"	145 00
Eventuales	"	12 00
Total	$	3.642 00

4.o Que tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva al Consejo de Administración del Puerto á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Resolución. Evacúa una consulta de la Dirección G. de Impuestos Directos, relativa á determinados contratos de préstamos hipotecarios, que deben abonar el impuesto creado por la ley de 12 de Julio de 1915.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 11 de 1915.

Vista la consulta de la Dirección General de Impuestos Directos, relativa á si el impuesto creado por la ley de 12 de Julio último grava los contratos de préstamos garantidos con hipoteca que se encuentran en alguno de los siguientes casos: A) Los que vencían, precisamente, el día en que se le puso el cúmplase á dicha ley; B) Los que tenían un vencimiento posterior, pero que fueron cancelados en ese mismo día; C) Los otorgados en garantía conjunta de cuentas corrientes y de obligaciones representadas por vales á favor del Banco de la República ó de otros Bancos; y D) Las cuotas vencidas de los otorgados á plazos que no llegan á cinco años, amortizables por mensualidades;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Considerando respecto al primer punto: Que la ley de 12 de Julio del corriente año establece con toda claridad que las cantidades que se hayan dado en préstamo con garantía hipotecaria, antes de puesto el cúmplase por el Poder Ejecutivo á esa ley y siempre que los créditos no estén vencidos á esa fecha, quedan gravadas por una sola y exclusiva vez con el impuesto que ella determina (artículo 1.o);

Considerando: Que los créditos hipotecarios que vencían el día en que se puso el cúmplase á la ley de la referencia caen dentro de las disposiciones de ella, puesto que, en las obligaciones á plazo, el día del vencimiento se cuenta íntegro, de acuerdo con el artículo 1438 y sus concordantes del Código Civil; y, por lo tanto, no puede decirse que los créditos de que se trata estuvieran ya vencidos en aquella fecha, puesto que recién en ella iban á vencer;

Considerando respecto al segundo punto: Que los créditos que tenían un vencimiento posterior al día en que se puso el cúmplase á la ley citada, pero que fueron cancelados en ese mismo día, adeudan también el impuesto, en razón de que en ese entonces no estaban vencidos ni extinguidos, y porque la cancelación anticipada de la deuda hipotecaria constituye un acto voluntario de las partes que no puede modificar los efectos de la ley;

Considerando respecto al tercer punto: Que la ley no exceptúa del pago del impuesto á las hipotecas que garanten obligaciones representadas por vales, y que, por consiguiente, si en el mismo contrato se garanten cuentas corrientes á favor del Banco de la República ó de otros Bancos, aquéllas adeudan el impuesto en la parte atingente á los vales, quedando sólo libres del gravamen en la parte que garante la cuenta corriente;

Considerando respecto al cuarto y último punto: Que los préstamos hipotecarios otorgados á plazos menores de cinco años, amortizables por mensualidades, únicamente adeudan el impuesto por las cantidades no vencidas el día en que se puso el cúmplase á la ley recordada de 12 de Julio del corriente año, en mérito de que las cuotas vencidas están amparadas por el artículo 1.o de la misma ley,

SE DECLARA:

1.o Que los contratos de préstamos con garantía hipotecaria, que vencían el día 12 de Julio del corriente año, adeudan el impuesto creado por la ley promulgada en esa fecha.

2.o Que los contratos de idéntica naturaleza que tenían un vencimiento posterior á la fecha indicada, pero que fueron cancelados en esa fecha, adeudan también el impuesto.

3.o Que los préstamos hipotecarios otorgados en garantía de cuentas corrientes y de vales á la vez, en favor del Banco de la República ó de otros Bancos, no vencidos el 12 de Julio último, adeudan el impuesto en la parte que garanten el importe de los vales á que se refieren; y

4.o Que los préstamos á plazos menores de cinco años, garantidos también con hipotecas y amortizables por mensualidades, adeudan el impuesto solamente respecto á las cuotas no vencidas al promulgarse la ley.

Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Impuestos Directos.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, al que acompaña para su consideración, un proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria en Campaña, en que se aplican los aforos del Empadronamiento de la propiedad.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 17 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción del impuesto anual de Contribución Inmobiliaria, correspondiente á los Departamentos del interior y litoral, para el ejercicio 1915-1916, propongo la nueva fórmula de avalúos, aplicando á la propiedad rural los aforos resultantes del empadronamiento individual de la propiedad, según el régimen del Departamento de Montevideo, así como de los centros urbanos y regiones suburbanas de todos los Departamentos.

A falta de una verdadera operación catastral, obra de largo aliento, y para cuyo término se requieren muchos años y gastos incalculables, el trabajo de empadronamiento que se ha realizado representa un elemento importantísimo para la aplicación del impuesto inmobiliario sobre valores exactos ó muy aproximados á los precios corrientes reales.

La Dirección de Avalúos ha tenido para la información de los valores los datos de los Registros de Ventas; para las superficies y ubicaciones ha podido disponer, en la gran mayoría de los casos, de planos de mensuras practicadas.

La disponibilidad de estos planos, facilitados por los agrimensores, ha permitido llegar á un grado de perfeccionamiento en el trabajo efectuado que no hubiera podido obtenerse de otro modo, sin realizar la mensura de todos los Departamentos, á un costo enorme. Actualmente la Dirección de Avalúos tiene en sus registros un verdadero catálogo de las propiedades rurales, con las informaciones principales de cada una.

Estamos, pues, en condiciones de aplicar el impuesto en la misma forma que rige para las propiedades urbanas y suburbanas, ó sea sobre el valor de cada propiedad. Este es el verdadero principio justo. En el proyecto se adoptan los avalúos del empadronamiento, reduciéndoles 20 o|o, para calcular sobre el 80 o|o restante el impuesto que debe pagarse. Además, la tasa de 6 1|2 por mil actual se reduce á un cinco por mil.

Con el nuevo régimen el impuesto producirá un aumento de poco más de un millón de pesos, del que beneficiará la campaña, porque se destina 1 o|oo de la parte rural, ó sea $ 712.000, á iniciar la formación de un fondo permanente de vialidad; el producto del 1 o|oo que corresponde á las Juntas aumenta en 341.407 pesos.

He aquí la demostración de las diferencias que resultarán:

El aforo convencional actual es en la Campaña de ...	$ 420:000.000
Corresponde á propiedad rural	$ 370:593.445
A propiedad urbana y suburbana	» 49:406.555

Produce la parte rural á 6.5 ‰	$ 2:408.857
Produce la parte urbana y suburbana á 6.5 ‰	» 321.143
	$ 2:730.000

Se distribuye en esta forma: el 5 ½ ‰ á rentas generales, que produce:

La parte rural..	$ 2:038.264	
La parte urbana y suburbana..	» 271.736	$ 2:310.000

El 1 ‰ á las Juntas, que produce:

La parte rural..	$ 370.594	
La parte urbana y suburbana..	» 49.406	» 420.000
		$ 2:730.000

Ahora se proyecta aplicar para el cobro del impuesto el valor efectivo de los campos, con excepción de las mejoras, rebajando 20 % al valor real y reduciendo la tasa á cinco por mil.

El resultado sería:

Aforos reales, según empadronamiento	$ 890:000.000
Deducción de 20 %	» 178:000.000
	$ 712:000.000

El 5 ‰ importa $ 3:560.000, y se distribuye del modo siguiente:

3 ‰ para rentas generales...	$ 2:136.000
1 ‰ para las Juntas	» 712.000
1 ‰ para fondo permanente de vialidad	» 712.000
	$ 3:560.000

Agregado el rendimiento de la parte rural al de las secciones urbanas y suburbanas, formaría un total de	$ 3:881.144

A) Para rentas generales: el 3 ‰ de la parte rural.	$ 2:136.000	
Más el 5 ½ urbano y suburbano	» 271.737	$ 2:407.737
B) Para las Juntas el 1 ‰ de la parte rural	$ 712.000	
Más el 1 ‰ urbano y suburbano	» 49.407	» 761.407
C) Para fondo permanente de vialidad 1 ‰ de la parte rural solamente		» 712.000
		$ 3:881.144

El aumento total en las rentas es de .... $ 1:151.144

y se distribuye en esta forma:

A favor del Tesoro de Vialidad	$ 712.000
A favor de las Juntas	» 341.407
A favor de las rentas generales	» 97.737
	$ 1:151.144

No se busca un beneficio para las rentas generales, pues, como se ve, el destino del aumento va casi totalmente al fondo de vialidad, consagrado á atender la más intensa aspiración de la Campaña, — los caminos, — y á las rentas municapeles, que también se emplean en mejoras de las vías de tránsito locales.

El criterio del Poder Ejecutivo en este caso ha sido, por lo que respecta á la parte que corresponde á rentas generales, hacer un cálculo por el cual, — á manera de impuesto de repartición, — la tasa aplicada á los nuevos aforos se redujera á un tipo de tanto por mil que arrojara como rendimiento la misma cantidad actualmente producida por el 5 1|2. Esa proporción es el 3 o|oo.

En cambio no se siguió el mismo criterio para el 1 o|oo que pertenece á las Juntas, porque es evidente la falta de recursos con que cuentan los Municipios departamentales frente á las grandes necesidades de atender servicios públicos fatalmente descuidados por carencia de medios.

El uno por mil para caminos es un recurso de vitalísima necesidad, que responde al clamor unánime de todo el país, á la protesta más sentida de todos los Congresos rurales. Es el punto de partida de la organización de este fundamental servicio público en forma permanente, contando con un recurso propio, con un tesoro especial, para salir de una vez del régimen precario actual en que se destinan fondos á vialidad solamente, cuando hay superávits de rentas y se paralizan las obras en cuanto los recursos ordinarios sufren la depresión derivada de las crisis periódicas.

Si se tiene en cuenta que el valor de los campos ha de aumentar en el porvenir, puede considerarse la base de un recurso importante para caminos. La valorización de tierras rurales es un hecho que no puede menos de producirse de inmediato, en cuanto se regularice algo más la situación monetaria; y si es de presumir que así ocurra es porque visiblemente el precio de los productos ha llegado á un nivel que tiene que determinar lógicamente la demanda de campos para la ganadería.

Respecto á la tasa del impuesto entiende el Poder Ejecutivo que no cabe tener consideración mayor con la propiedad rural. En efecto: mientras en las secciones urbanas y suburbanas rige un seis y medio por mil sobre el valor de la tierra y el de las obras en ella construídas, en las zonas rurales el impuesto será de "cinco por mil" sobre el valor de la tierra con "exclusión de" mejoras.

La disposición relativa á la expropiación y el impuesto sobre el mayor valor en caso de transmisión de la propiedad por venta no tienen otro objeto que el de oponer una traba al abuso de las bajas de aforos por eludir el impuesto. El espíritu de la ley, su propósito terminante, es que el impuesto grave el valor real, menos un 20 o|o. Nadie podrá honestamente pretender que su propiedad tenga un avalúo muy inferior al valor verdadero, sólo por defraudar el tributo, bajo una apariencia falaz de legalidad. Pero como de buena fe podría estimarse en menos de lo que vale un predio, todavía se prevé una tolerancia de 10 o|o. Un campo que vale 1.000 pesos y que está avaluado en esa misma suma, pagará 5 o|oo sobre 800 pesos. Podrá ser expropiado por 1.100 pesos. Pero como la probabilidad de una expropiación es muy remota, y no sería bastante estímulo para mantener el verdadero valor, se establece el impuesto de 20 o|o sobre el exceso de precio que se obtenga en caso de venta, admitiendo también una tolerancia de diez por ciento. El campo avaluado en 1.000 pesos no devengará el impuesto si se vende por 1.100 pesos. Si la venta alcanza á 1.200, pagará el 20 o|o sobre 100 pesos, que es la diferencia entre el avalúo, más la tolerancia y el precio de venta.

Por otra parte, es eminentemente justa la participación del Estado en los aumentos de valor, cuando son "beneficios no ganados", según la definición financiera moderna. Aquí se trata de ir á esa participación en la forma más insensible para el propietario, que es en la de exigir que su tributo anual sea "realmente" proporcionado al valor, en la relación establecida por la ley. Manteniéndose el propietario en la situación á que está legal y moralmente obligado, no puede temer perjuicio alguno por concepto de una expropiación ó por el impuesto al mayor valor.

Es de hacer notar también que teniéndose por norma general que el impuesto de cinco por mil recae sobre el avalúo, menos 20 o|o, ó sea sobre el 80 o|o del aforo, el gravamen, en realidad, es de cuatro por mil sobre el valor.

La forma de administración é inversión del uno por mil para vialidad será determinada en el proyecto de ley especial que se halla á consideración de Vuestra Honorabilidad.

Declaro este asunto incluído entre los que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I

Del Impuesto Inmobiliario para los Departamentos del Litoral é Interior

Artículo 1.o Créase un impuesto anual sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos á cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El impuesto á que se refiere este artículo será de un cinco por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Art. 2.o Los establecimientos industriales ó de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación.

Art. 3.o Los propietarios de campo, en las zonas rurales, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dediquen por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento.

II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que estén libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales y asilos de huérfanos.
10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales de que ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes á Sociedades Rurales, destinadas permanentemente á Exposiciones-ferias.

III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado á las propiedades urbanas y suburbanas, corresponderá uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento, y cinco y medio por mil á rentas generales.

Del cinco por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;
B) Uno por mil á constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil á rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar.

IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En el año económico 1915-16 regirán para el pago del impuesto sobre bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento.

V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 7.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto fecha 15 de Septiembre de 1905.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Art. 8.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas.

Art. 9.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideraran que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que, á su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.

Art. 10. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.

Art. 11. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por la ley de expropiaciones, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Art. 12. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Art. 13. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento.

Deberán igualmente asesorarse de ellos en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto.

Art. 14. Respecto de los bienes que aún no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas —estén ó no empadronadas—que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 21.

VI

Del pago del impuesto

Artículo 15. La contribución rural, urbana ó suburbana á que se refiere esta ley se abonará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, á cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas.

Art. 16. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley.

VII

Del recargo á los morosos

Artículo 17. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes.
D) Veinticinco por ciento si el retardo excede de tres meses.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 18. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

VIII

Del procedimiento judicial

Artículo 19. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelaciones en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 20. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos devengarán como honorarios el que corresponda por el arancel vigente.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

IX

De los reclamos

Artículo 21. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado á su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expedirá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, por el Administrador de Rentas y dos propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Junta Económico-Administrativa del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1916 indefectiblemente.

Los Jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada á cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos á expedirse

dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado.

La citación se hará por el Intendente Municipal.

Art. 22. El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Estas resoluciones serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo siguiente.

Art. 23. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar de las resoluciones del Jurado cuando éste reduzca en más de 10 o|o los avalúos del empadronamiento.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Art. 24. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes, á que se refiere el artículo 21, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 25. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Art. 26. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 27. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

X

Disposiciones generales

Artículo 28. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas, en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura.

Art. 29. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente á disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo á la orden de éstas en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes á los Departamentos.

Art. 30. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida para los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Art. 31. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Art. 32. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etcétera.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del Interior y Litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial.

Art. 32. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitare, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 34. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora rsepectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pagado.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 35. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar paga la patente de perro ó en su defecto dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías, ó tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Art. 36. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Art. 37. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 20 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Art. 38. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campos atribuídos á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproxima-

das á la de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero, si por el contrario las superficies de esa mensura confirmasen las de planillas por las calles se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 18 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Art. 39. Los propietarios están obligados á gestionar el aumento de la tasación, cuando, á su juicio, esté fijada en un valor inferior en más de un diez por ciento al verdadero.

Si no hubiesen llenado este requisito, pagarán un impuesto de 20 o|o sobre la diferencia que resulte, en caso de venta de la propiedad, entre el avalúo de la misma y el precio en que se efectúe la enajenación del bien.

Habrá en estos casos una tolerancia de 10 o|o en el aumento y se deducirá igualmente el valor que pudiera corresponder á mejoras incorporadas á la tierra.

Art. 40. Siempre que en el texto de esta ley se hace referencia á "avalúo" ó "aforo" en las propiedades rurales, se entiende la tasación que corresponde á la propiedad en el empadronamiento y á la cual se deducirá el 20 o|o para aplicar la tasa de cinco por mil.

Art. 41. El Estado y los Municipios tienen derecho á expropiar las propiedades rurales por el precio del aforo, con una bonificación de diez por ciento. A los efectos de la expropiación, regirá, en cuanto sea conciliable con esta disposición, lo establecido en el artículo 11, en los incisos 2.o y 3.o, y en el artículo 12.

Art. 42. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Art. 43. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos, á los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 44. El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 17 de 1915.

PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombramientos de Agentes L. Fiscales de los Departamentos de Soriano, Artigas y Rocha.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 6 de 1915.

(Carpeta número 356).

Vacante el cargo de Agente Fiscal Letrado de Soriano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agente Fiscal Letrado en Soriano al de Artigas, doctor Julián Herrera; en Artigas al de Rocha, doctor Gabriel Otero Mendoza, y en este último Departamento al doctor Juan José Aguiar.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Escrito de Carlos More Franco, por don Antonio Viera, comisario de la 7.a sección rural del Salto, sobre reclamo de haberes.

Nota de la Jefatura Política de Colonia solicitando la liquidación de cuentas adeudadas á Manuel Mora por el alquiler de la comisaría de la 11.a sección.

—A la Jefatura Política de Salto—Escrito de Carlos More Franco, por los señores Juan M. Nobre y Cía., solicitando el pago de cuentas adeudadas por esa Jefatura.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de la Jefatura Política de Canelones sobre aumento del personal de la 4.a sección. Escrito de don José Bonino pidiendo aumento de precio en cada ración de rancho que suministra, á los presos que se alojan en la Cárcel Central de Rocha. Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre reparaciones en la red telefónica policial. Jefatura Política de Soriano, estado de las armas existentes en el depósito de esa Jefatura.

—A la Intendencia Municipal de Rocha —Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre reparaciones en los w. c. de la nueva Cárcel Central.

—A Archivar — Jefatura Política de Paysandú—Relación de los trabajos efectuados en la extinción de la langosta. Nota de la Jefatura Política de Salto adjuntando un informe del señor Inspector de Policías relativo á las visitas de inspección realizadas últimamente. Nota de la Jefatura Política de Maldonado transcribiendo el informe de señor Inspector de Policías en su gira de inspección por las comisarías seccionales. Nota de la Jefatura Política de Minas adjuntando copia del informe del señor Inspector de Policías en su gira de inspección. Nota de la Jefatura Política de San José adjuntando copia del informe del señor Inspector de Policías en su gira de inspección. Novedades ocurridas en el Departamento de Minas en el mes de Octubre.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Cerro Largo, Artigas, Canelones Colonia y á la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando los nombramientos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes para los referidos Departamentos.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y Tacuarembó—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y Soriano—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y Tacuarembó—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Río Negro y Durazno. Nota de la Dirección del Registro del Estado Civil relativa á la remisión de los estados mensuales por los Oficiales del Estado Civil de esos Departamentos á la Dirección General.

—A la Contaduría General.—Nota del Archivo General Administrativo, relativa á la compra de Títulos de la Deuda Pública "Vales del Tesoro" por la cantidad de seis mil pesos.

—Al Al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno—Expediente del "Centro Recreativo del Cordón" sobre personería jurídica.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 1915.

1—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiendo un proyecto de ley por el cual quedan obligados los encargados de los Registros de Hipotecas á suministrar al Banco de la República los datos relativos á la constitución y cancelación de créditos hipotecarios.

2—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar al Consejo de Administración del Puerto la suma de tres pesos con sesenta centésimos ($ 3.60), importe de operaciones realizadas por las Capatacías.

3—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de ciento seis pesos ($ 106.00) en la colocación de toldos en las ventanas de sus oficinas.

4—Autorízase la devolución de la suma de un peso con veintiocho centésimos (pesos 1.28), reclamada por los señores F. Rocco y Cía. por concepto de almacenaje.

5—Se manda entregar á la Dirección General de Avaluaciones la suma de quinientos pesos ($ 500.00), importe de la tercera cuota mensual que le corresponde al agrimensor don Juan E. Cerecetto por la ejecución de los trabajos de empadronamiento de las secciones 4.a y 8.a del Departamento de Maldonado.

6—Autorízase la devolución de la suma de cuarenta y dos pesos con treinta y seis centésimos ($ 42.36), reclamada ante la Receptoría del Salto por el despachante don Juan C. Irigoyen, abonada de más por concepto de patente extraordinaria de 5 por ciento.

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de noventa pesos ($ 90.00) en la adquisición de un escritorio destinado á la División de Contabilidad.

8—Autorízase el descargo á la Receptoría de Rocha de la suma de cuatro pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 4.44), invertida en la transmisión de telegramas en los meses de Septiembzre y Octubre próximos pasados.

9—Autorízase la devolución de la suma de cien pesos con veintiocho centésimos ($ 100.28), reclamada por la Sociedad Anónima "Frigorífico Montevideo", abonada de más por derechos de exportación.

10—Declárase que la hipoteca constituída por don Manuel Lussich por el importe total de la compra del vapor "Paraná" está sujeta al pago del impuesto creado por la ley de 12 de Julio de 1915.

11—Autorízase la devolución á la Sucursal del Banco de la República en el Salto de la suma de ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 82.50) que consignó indebidamente por impuestos á las hipotecas y retroventas.

12—Decláranse pensionistas civiles á los menores Ventura María, Clemente S., Feliciana P. y Justa B. Predines, con derecho al goce de una asignación anual de trescientos setenta y dos pesos con setenta y cinco centésimos ($ 372.75).

13—Declárase comprendida en los efec-

tos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de un terreno de propiedad de doña María V. Lapitz, ubicado en la calle La Paz, en el pueblo de Pando (Departamento de Canelones), destinado á la instalación de una usina provisoria para la provisión de energía eléctrica.

14—Accédese á lo solicitado por el Administrador de la Colonia Rusa ubicada en "San Javier", disponiéndose el establecimiento del Resguardo que propone sobre el río Uruguay.

15—Declárase al señor Bernardino Quinteros jubilado del cargo de sargento 2.o de la policía de la Capital con derecho al goce de una asignación anual de ciento dos pesos con veinticuatro centésimos ($ 102.24).

16—Se manda entregar á la Contaduría General la suma de novecientos cincuenta pesos con treinta y cinco centésimos (pesos 950.35), para pago á los Talleres Gráficos del Estado de la impresión de 500 ejemplares de las cuentas generales de la Administración Pública.

17—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir hasta la suma de ciento sesenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 161.50) en la adquisición de aparatos destinados á la División de Análisis.

18—Declárase comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 la expropiación de un terreno propiedad de don Juan Bernech, ubicado en la calle La Paz, en el pueblo de Pando (Canelones), destinado á la instalación de una usina para la provisión de energía eléctrica.

19—Se resuelve que los perjuicios producidos al comercio por razón del removido de bultos en el puerto, siempre que no puedan ser imputados á la responsabilidad de los capataces, serán abonados por el Consejo de Administración, con cargo á proventos del mismo.

20—Declárase al señor Miguel Falca jubilado del cargo de práctico de la Comandancia de Marina, con derecho al goce de una asignación anual de cuatrocientos noventa y cuatro pesos ($ 494.00).

21—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) en el aumento de alumbrado eléctrico en la División de Contabilidad.

22—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para ocupar los servicios del avaluador don Juan L. Antuña en los trabajos de empadronamiento del Departamento de Rivera é inspección, á la vez, de la Administración de Rentas de ese Departamento.

23—Declárase comprendida en los efectos del artículo 37 de la ley orgánica del Banco de la República la expropiación de un terreno de propiedad de la sucesión Scanavino, ubicado en la ciudad de Colonia, destinado á construir el edificio de la Sucursal de Colonia.

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga la instalación de los aparatos telefónicos que solicita la Receptoría del Carmelo para la Subreceptoría de Palmira, cuyo costo asciende á veinte pesos ($ 20.00).

25—Acéptase la propuesta formulada por la Dirección General de Impuestos Directos en su nota de 3 del corriente mes, para la designación de procuradores honorarios de impuestos en las Administraciones de Rentas.

26—Apruébase el procedimiento aconsejado por el Consejo de Administración del Puerto, con relación á los gastos de práctico y remolque, los que deberán ser abonados por las compañías de navegación, á partir del 1.o de Enero próximo.

27—Concédese el plazo de dos meses solicitado por los señores Domingo Percontino é hijos para colocar á su establecimiento industrial dentro de lo estipulado en la reglamentación de la ley de accidentes del trabajo.

28—Se dicta resolución en la apelación interpuesta en el sumario instruído ante la Dirección General de Aduanas con motivo de denuncia de falta de una parte del contenido de un cajón propiedad del señor T. Rivara.

29—Concédese el plazo de cuatro meses solicitado por los señores Torrens y Cía. para colocar á su establecimiento industrial dentro de lo estipulado en la reglamentación de la ley sobre accidentes del trabajo.

30—Se manda entregar al ingeniero agrónomo don Dante Argerio la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225.00), importe de los sueldos devengados desde el 1.o de Julio al 15 de Agosto ppdos., que no le fueron abonados.

31—Se manda entregar al tesorero de la Dirección General de Aduanas la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00) para abonar al señor Miguel Leguizamo el importe de los haberes que se le adeudan como guarda de 2.a clase de la Receptoría del Carmelo.

32—Declárase que los contratos de préstamos con garantía hipotecaria que vencían el día 12 de Julio del corriente año adeudan el impuesto creado por la ley promulgada en esa fecha, como igualmente los contratos de idéntica naturaleza que tenían un vencimiento posterior á la fecha indicada, pero que fueron cancelados en esa fecha.

33—Nómbrase para ocupar el cargo de revisador de impuestos internos en la Administración de Rentas del Durazno á don Estanislao Uriarte.

34—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de diez días, sin goce de sueldo, al patrón del vapor "Chapicuy" don Antonio Pitamiglio y Ferrari.

35—Se manda abonar al ingeniero-agrónomo don Carmelo Moratinos la suma de ciento ochenta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 183.32) con cargo á "Ejercicios anteriores", autorizándose á la Dirección General de Impuestos Internos para que liquide en el presupuesto del mes corriente á favor del citado señor la suma de noventa y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 96.66), todo lo cual forma el total de los haberes que se le adeudan al señor Moratinos.

36—Se resuelve suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de cinco días, sin goce de sueldo, al auxiliar de costa de la División del Resguardo don Ramón Facal.

37—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la adquisición de un toldo destinado á la División de Contabilidad.

38—Se manda abonar á los señores José Rossi y Cía. la suma de diez y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 18.75), importe del servicio de automóviles prestado á este Ministerio en los meses de Febrero y Octubre del corriente año.

39—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de veintiocho pesos ochenta centésimos ($ 28.80) en las reparaciones necesarias en el Resguardo Principal.

40—Permítese á la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte el despacho de seis cajones conteniendo material de repuesto.

41—Orden á la Tesorería General para que entregue al Habilitado de este Ministerio la suma de doscientos cinco pesos ($ 205.00) para pago de una máquina de escribir.

42—Concédese el plazo de dos meses solicitado por los señores Valverde Hnos. para colocar á su establecimiento industrial dentro de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la ley sobre accidentes del trabajo.

43—Autorízase el descargo á la Receptoría del Salto de la suma de seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 6.56), invertida en el mes de Octubre próximo pasado en la transmisión de telegramas.

44—Se manda pagar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de la publicación de un aviso llamando á licitación para las obras de reparación á efectuarse en la Receptoría del Chuy.

45—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para vender á la Compañía del Gas, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), la caldera que fué del vapor "Vigilante", existente en el Dique Mauá.

46—Declárase natural la partida de 3.460 litros de vino de la cosecha de 1915, perteneciente al señor José Lazzeri.

47—Se manda pagar á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de ciento cuarenta y seis pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 146.48), importe del servicio de alumbrado prestado á este Ministerio, Contaduría y Tesorería General en el mes de Septiembre último.

48—Facúltase á la Dirección General de Impuestos Internos para que disponga la impresión de diez millones de estampillas engomadas del valor de $ 0.003 cada una.

49—Autorízase la introducción libre de derechos de los materiales destinados á la Usina Eléctrica de Montevideo y que enumera la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado en su solicitud número 2507.

50—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de doscientos catorce pesos ($ 214.00) en la adquisición de muebles destinados á la Receptoría de Fray Bentos.

51—Autorízase á la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado para implantar el alumbrado eléctrico en el pueblo de Las Piedras (Departamento de Canelones).

52—Acéptase la renuncia presentada por el señor Justino J. Zabala Muniz del cargo de auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Cerro Largo, nombrándose en su reemplazo al ciudadano don Francisco Mestre.

53—Autorízase el descargo á la Receptoría de Cebollatí de la suma de seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 6.66), invertida por el jefe de la misma en el desempeño de una comisión que le fué confiada.

54—Confírmase la pena de la pérdida del importe de 30 días de sueldo impuesta por la Dirección General de Impuestos Directos al empleado de su dependencia don Héctor A. Pérez.

55—Declárase que no proceden los aumentos por concepto de eslingaje establecidos en los permisos de importación de sal, leña y carbón de que reclama el despachante don Federico de los Santos.

56—Nómbrase á los señores Nicasio Ruiz y Pedro Cazano para desempeñar las funciones de procuradores honorarios de impuestos en el Departamento de Soriano.

57—Nómbrase para desempeñar las funciones de procuradores de impuestos de la Administración de Rentas de Río Negro á los señores Eduardo Muñoz Ximénez y Juan Flores.

58—Apruébase el temperamento propuesto por la Dirección General de Impuestos Internos para contralorear el alcohol que adquiere el Instituto de Química para sus usos industriales.

59—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de diez y nueve pesos ($ 19.00) en la impresión de diez mil formularios que solicita la División de Resguardos.

60—Se dicta resolución en una nota del Consejo de Administración del Puerto

solicitando autorización para incorporar el servicio de serenos al Cuerpo de Bomberos del Puerto.

61—Declárase que la Empresa del Ferrocarril Central no debe abonar el impuesto de 5 o|o, de reciente creación, por los materiales que ella ha introducido para utilizarlos en sus líneas.

62—Autorízase el descargo á la Receptoría de Aduana de la Colonia de la suma de veintinueve pesos con diez centésimos ($ 29.10), importe de gastos ocasionados en el mes de Octubre último.

63—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para mandar imprimir por los Talleres Gráficos del Estado 31.200 Timbres fijos de comercio, destinados al expendio en el próximo año 1916, por la suma de ochenta y siete pesos treinta y seis centésimos ($ 87.36).

64—Autorízase el descargo á la Receptoría de Fray Bentos de la suma de nueve pesos con veintidós centésimos ($ 9.22), invertida en los meses de Septiembre y Octubre en la transmisión de telegramas.

65—Concédese el plazo de seis meses solicitado por los señores Pedro Gil y Compañía para colocar á su establecimiento industrial dentro de lo preceptuado en la reglamentación de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

66—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en las reparaciones á efectuarse en el w. c. al servicio de la División de Contabilidad.

67—Autorízase el descargo á la Receptoría de Mercedes de la suma de un peso con seis centésimos ($ 1.06), invertida en Octubre próximo pasado en la transmisión de telegramas.

68—Concédese el plazo de seis meses solicitado por los señores Nicola Hermanos para colocar á su establecimiento industrial dentro de lo preceptuado en la reglamentación de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

69—Autorízase el descargo á la Receptoría de Paysandú de la suma de quince pesos con diez centésimos ($ 15.10), invertida en los meses de Septiembre y Octubre próximo pasados en la transmisión de telegramas.

70—Se manda pagar á la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich la suma de doscientos setenta y un pesos con cinco centésimos ($ 271.05), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

71—Se manda liquidar las pensiones que reclama la pensionista civil señora Ildefonsa C. de Lázaro.

72—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de veintisiete pesos con dos centésimos ($ 27.02), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en los meses de Agosto y Septiembre próximo pasados.

73—Se manda liquidar á favor de la Compañía Telegráfica Western la suma de cincuenta pesos con cuarenta centésimos ($ 50.40), importe del servicio telegráfico efectuado en el mes de Septiembre último.

74—Concédese el plazo de tres meses solicitado por los señores Silva Hermanos para colocar á su establecimiento industrial dentro de lo preceptuado en la reglamentación de la ley sobre accidentes del trabajo.

75—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar el presupuesto de la casa A. Soury y Compañía, por la suma de sesenta y dos pesos ($ 62.00), para la provisión de los libros á utilizarse por la División de Contabilidad en el ejercicio 1915-16.

76—Notá á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo á la ley sobre horario obrero.

77—Autorízase la devolución al señor Idalino López de la suma de ocho pesos con noventa centésimos ($ 8.90), abonada por concepto de impuesto á las hipotecas.

78—Se dicta resolución en la solicitud de varios representantes de fábricas é importadores de especialidades farmacéuticas, á fin de que se les permita el despacho de esos artículos sin el gravamen de la estampilla de impuesto.

79—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rivera don Zenón S. Sánchez, de las mercaderías apresadas por dicho señor al ser introducidas clandestinamente.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre registro de la marca "Standard", de los señores A. M. Fernández y Cía., y oposición de los señores Barclay y Cía.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Expediente sobre registro de la marca "Apiario", del señor Rafael Celli. Idem ídem privilegio de invención "Tostador sistema José G. Alfonso", del señor José G. Alfonso, de San José. Idem ídem "Garantía", aparato de marcar ovejas", del señor Florencio Martínez Rodríguez.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la subdivisión de la 8.a sección del Departamento de Florida. Idem ídem, obras de reconstrucción en el edificio ocupado por la escuela de 2.o grado número 34 en Peñarol, de este Departamento.

—Se concede vista al señor Alberto P. Mognaschi en el expediente que tramita sobre privilegio de invención denominado "Sistema Mognaschi-Supparo", para la conservación de carnes, pescado y verduras.

—Se concede al señor Inspector de la Sección Marcas de Fábrica, don Jerónimo Colombo, prórroga hasta el 2 de Enero del año entrante de la licencia que disfruta por razones de salud.

—Se resuelve proveer en oportunidad en las gestiones del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando fondos para abonar los presupuestos que por concepto de pensiones adeuda al Asilo del Buen Pastor, y en la gestión relacionada con el aumento de la partida que para barrido y limpieza tiene asignada la maestra de la escuela de 2.o grado número 25 de Montevideo.

—Se archiva la nota de la Oficina de Tasación de Costas de 1.er turno, comunicando el producido de la misma en el mes de Octubre último y la de la Jefatura de Colonia comunicando haber puesto en libertad condicional, por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, al penado que en ella se expresa.

—Se devuelven al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores los antecedentes relativos á las faltas de asistencia al desempeño de sus tareas por el ex Secretario de la Cárcel Penitenciaría don Augusto Gozalbo.

—A la Escuela de Comercio — Gestión del señor Palomino Zipitría sobre contribución del Estado al pago de la impresión del libro de que es autor, titulado "Apuntes de Contabilidad Administrativa".

—Al Ministerio del Interior — Mensajes de la Excma. Alta Corte de Justicia fechas 9 y 10 del corriente, relacionados con la libertad condicional de varios penados y mensaje de la misma relativo al nombramiento de Tenientes Alcaldes efectuado por acuerdo de fecha 8 del corriente.

—A la Universidad — Gestión de los señores Américo R. Escuder, Eduardo González Pose y Julio Nin Lavalleja solicitando becas para estudiar en la Universidad de Turín la carrera de ingeniero industrial.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con la denuncia aparecida en "La Tribuna Popular" sobre el funcionamiento irregular de algunas escuelas de Montevideo.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con el incidente ocurrido entre la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo y el Subinspector de escuelas don Armando Patiño.

—A la Contaduría General — Reclamación de sueldos formulada por el profesor del Liceo del Salto don Juan Tornatore y planilla del producido de la Oficina de Tasación de Costas de 1.er turno durante la segunda quincena de Octubre último.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Jabón Santé"—De los señores Scarone y Cía., de Montevideo.

"Etiqueta Especial"—Del señor Pablo Bayerque, de Montevideo.

"Americana"—Del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil).

"Veterán"—De los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo.

"Femco"—De The Franklin Electric Manufacturing Comp., de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América).

"Hanes"—De la P. H. Hanes Knitting Company, de Winston, Salem, Condado de Foreith, Estado de North Carolina (Estados Unidos de América).

"Saturno"—Del señor Juan M. Genta, de Montevideo.

"Solin"—Del señor Mario F. Delfino, de Montevideo.

"Gamba"—Del señor Carlos Gamba, de Montevideo.

"Estancia"—De los señores Dupont y Lawie, de Montevideo.

"F. y E."—De los señores H. Oswald Coates y Cía., de Montevideo.

"Ananá y Rueda"—Del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil).

"Víctor"—De la Víctor Talking y Machine Comp., de Camden, Nueva Jersey, (Estados Unidos de América).

"Indio"—De los señores Escudero y Turena, de Montevideo.

"Gloss"—De los señores Munyo é Iriarte, de Montevideo.

"Campaña"—De los señores D. Perconino é hijos, de Montevideo.

"R. S. Howard"—Del señor Juan B. Morixe, de Montevideo.

"Neptuno"—De los señores J. H. Brough y Cía., de Liverpool (Inglaterra).

"De Murias"—De la Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos) y la Habana (Cuba).

"Dos Lusitanos"—Del señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo.

"Mousse Diane"—De la J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra).

"Elefante" — De los señores Mascetti Guichón y Cía., de Montevideo.

"Pedro Murias"—De la Havana Commercial Company, de Nueva York y Cuba.

"Bee Hive" (Colmena)—De los señores á J. y J. Baldwin y Partners Ld., de Clark Bridge Mills, Halifax Jorkshire (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden 20 días de licencia al señor Daniel D'Angelo, empleado en la Dirección Puerto de Montevideo.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de don Juan Stelda ofreciendo en venta maquinarias.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el expediente sobre pago de la deuda á la Comptoir Industrial Belga.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor J. Killer ofreciendo en venta maquinarias para los tallares del puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa un escrito del señor Gregorio Díaz ofreciendo en venta una embarcación para la navegación del río Negro.

—A la Administración del Tranvía Nacional pasa la carpeta número 11 de los estudios de la electrificación.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre pago de la póliza expedida por el Banco de Seguros á favor del señor Angel Cerijo.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reformas en el pabellón de Agricultura de la Escuela de Agronomía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre construcción del aljibe para la escuela rural número 16 de San José.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 1.o al 15 del mes en curso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de los Almacenes por suministro de artículos á la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Evarista Servanda Rivero, hija de teniente 1.o—Solicita traspaso de pensión. —Vuelva á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Angel Morales, ex soldado — Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Pase al Ministerio del Interior para la justificación de identidad.

—Estado Mayor General — Comunica el fallecimiento del capitán Francisco Díaz. —Pase á la Contaduría General.

—Miguel Calo, ex marinero con premio de constancia—Solicita el de 4.a clase.—Pase á la Oficina Interventora de Pensiones.

—Juan Olivera, ex soldado de la guerra del Paraguay—Solicita se le incluya en la lista respectiva.—Pase al Ministerio del Interior.

—Comandancia de Marina — Remite un certificado del Registro de matrícula de embarcaciones del tráfico del Puerto.—A la Dirección de la Armada.

—Jefatura Política de la Capital—Comunica que autorizó á los señores Carlisle Crocker y Cía para retirar del Polvorín Nacional seis cajones de dinamita.—Al Arsenal de Guerra.

—Junta de Administración Militar—Comunica que remitió á la Contaduría General la planilla de presupuesto de esa oficina correspondiente al mes de Noviembre.—Archívese.

—José R. Barbot y Arturo Durante—Solicitan patente y abanderamiento nacional para el vapor "Paraná".—A la Comandancia de Marina.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1915

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Septiembre ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 17.400 —		$ 753.300 —
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 23.933 66		
Existencia en Caja	» 3 250 08	$ 27.183 74	
» Superior Gobierno			
Tesorería General del Estado—Cuotas por Agosto y Septiembre ppdos.	$ 8.000 —		
Deducido 1 % de Tesorería	» 80 —	» 7.920 —	
Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre los presupuestos escolares por Julio ppdo.		» 5.623 15	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares por Julio ppdo	$ 523 77		
Escuela «Elbio Fernández», sobre presupuesto docente por Septiembre ppdo.	» 9 90		
Caja Escolar, sobre presupuesto de empleados por Septiembre ppdo.	» 22 20	» 555 87	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontado de presupuestos escolares		» 8 68	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Descontado por ascensos		» 47 —	
A 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre la suma de $ 30.968.58 en Septiembre ppdo.		» 3.716 23	
» Intereses			
Banco de la República—Acreditado por éste á importe de los cupones de Deuda Usinas Eléctricas del Estado y Deuda Interior Unificada.	$ 9.079 25		
Deducido el 1 % de custodia	» 90 79	» 8.988 46	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado del presupuesto por Septiembre ppdo.		» 25 75	
		$ 54.068 88	$ 753.300 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles			
Reintegrado por montepíos descontados á don Alvaro Saralegui		$ 29 41	
» **Presupuesto**			
Pagado el presupuesto por Septiembre:			
Jubilados	$ 16.886 31		
Pensionistas	» 1.091 41		
Empleados	» 370 —		
Gastos generales	» 25 —	» 18 372 72	
» **Saldo**			
Que pasa al 1.° de Noviembre entrante:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 17.400 —		$ 753 300 —
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 32.922 12		
Existencia en Caja	» 2.744 63	» 35.666 75	
		$ 54.068 88	$ 753.300 —

Montevideo, Octubre 31 de 1915.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

796-v.nov 20.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Noviembre de 1915

Trámite—Antero A. da Cunha con Anacleto Román, reivindicación. Una causa por heridas, recurso de casación. Doce providencias en causas criminales.

Definitiva—La Asistencia Pública Nacional y otros con Carmen Ch. de Landinelli, reivindicación.

Administrativo—Antecedentes relativos á la formación del Censo Agropecuario. El Poder Ejecutivo remite una denuncia formulada por la Jefatura Política de Rocha contra los Tenientes Alcaldes de la 8.a sección del Departamento. Antecedentes sobre el proyecto del Código Notarial. Queja del Juez de Paz de la 1.a sección contra el de la 9.a de Canelones por invasión de jurisdicción. Exhorto del Juez L. Departamental de Colonia á las autoridades argentinas en una causa por homicidio. Mensaje del Poder Ejecutivo sobre uso del Telégrafo Nacional entre los Jueces de Paz. Solicitud del escribano don Manuel Espalter. Certificado de revisación del protocolo del escribano don Luis Seguí correspondiente al año 1909. Consulta de la Junta Electoral de Rivera. Actuaciones relacionadas con el pedido de extradición de un procesado por homicidio. Queja de doña Luisa Angelelli contra el Teniente Alcalde de la 19.a sección de la Capital. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia con motivo de una publicación del diario "La Tribuna Popular" respecto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exposición del Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto.

Expedientes entrados — Administrativos, 14. En consulta, 16. Oficios librados 27. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 32.

—En esta audiencia se decretó la libertad condicional de cuatro penados.

J. Oubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—Sucs. de Lino Herosa y Ferminiana Coelho de Herosa. Juan Pazos García con el Banco Español del Río de la Plata. Enriqueta B. de Torres con Carmen Torres de Barreiro. Freire de Montero con La Transatlántica. Leonel y Wifredo Aguirre con Cornelio Van Dunseaar. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Zárate con Symonds. Williams y Cía., sumario. Angel Fernández, concordato. Ignacio Villar, concordato. Pedro A. Bonilla, quiebra. Manuel Milans con el Fisco.

Definitivas—José A. Cabrera con Carlos A. Rabassa. Fisco con Sociedad Comercial. J. N. Rossi y Cía.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—José V. Torres con José Olazabal. José V. Torres con Juan A. Dogliotti. J. G. García é hijos con Gervasio de León y Cía. Buch y Cía. con Eduardo P. Cabrera. Joaquín Caamaño, concordato preventivo judicial. Julián Lyons con Jerónimo Chiappe. Juan Supparo, quiebra (expediente por separado sobre calificación). Angel Pistoni con Pelegrino Angelini é hijo. Francisco Giménez, quiebra. Juan Cabrera con Birabén Hnos. Favaro y Espill con Félix Galleno. Expediente levantado con motivo de extravío de los autos Atilio De Arturo, concordato preventivo judicial. Agustín A. Gamberoni con Juan Miguel Anidape. Pelloni Hnos., quiebra. Oficio del Juzgado L. Departamental de la Colonia (R. O.) en autos Francisco Raymundo con Jacinto Díaz Arnesto. Sociedad Anónima Guillermo Johnston y Cía., solicitando matrícula de comerciantes. Agustín A. Gamberoni con Juan Miguel Anidape, solicitanda se haga una ratificación. Pascual Russomano con Filomeno D'Amico. Lorenzo Zabaleta con Nicolás Deus. Arturo Rivadavia, concordato preventivo extrajudicial. Santiago Zerbino con Juan Mottola y Cía. José Parternostro con Ulises Caraffini y Cía. Pedro de Anda con Jorge Amarillo. José Mariños é hijos, concordato preventivo extrajudicial. Onofre Castelli, concordato preventivo judicial.

Definitivas—Corina Viñole de Bahamonde con Ovidio Bianquet. Rocha y Cía. con Casiano Moreira. Amy y Henderson con Ricardo Espalter.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel. Banco de Crédito. Ricardo Algorta. Joaquín Martins y Cía. Juan De Chiara é hijo. Nito Juliani (3).

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—D. Caroso, concurso. L. Nieto, suc. A. Rodríguez con Ferrocarril C. del Uruguay. J. Brugnini con J. Baroffio, cobro de pesos. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres número 2237. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Florida número 2187. A. F. Mónaco con H. Prefacio. C. Razzini con A. Palermo. L. Primucci. C. Facelo con M. Santurio y J. Weisse. J. Surialdone, información. J. Conde, ciudadanía. M. Capo, ciudadanía. J. Corrano, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Gailesio, incapacidad. M. B. Estevez, incapacidad. P. Calabressi, ciudadanía. F. Ligoti, inscripción en el Registro del E. Civil. A. Navarro, ciudadanía. S. Goñi, ciudadanía. F. Muccia Padilla, ciudadanía. J. Figuero Castro, ciudadanía. F. Trigo Belloni, ciudadanía. J. M. Olascuaga, ciudadanía. S. Palla Lista, ciudadanía. A. Pereyra y

S. Panza de Pereira, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Millari Montijo, ciudadanía. J. Besones Suero, ciudadanía. J. Ramón Canoma, ciudadanía. J. Betinelli, ciudadanía. M. Castro, ciudadanía. S. Goñi, ciudadanía. F. E. Barrios con F. Castaño, divorcio por la sola voluntad de la esposa. T. Móure con A. Mayrasi, divorcio. P. Minicelli, rectificación de partidas. La sucesión de Salvador Ferrer con J. del Río. M. Silva, ciudadanía. B. Borda, auxiliatoria de pobreza. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno número 2048. A. Maldini y Cía. con Dolores de Iglesias, reconocimiento de firma. Luis Pousa, auxiliatoria de pobreza. J. Regueiro, ciudadanía. Exhorto del Juzgado Departamental de Rivera número 2375. R. Velasco, ciudadanía. Oficio de la Intendencia Municipal. M. Firpi y otros con J. Molinari. P. Danese con F. Saratie, cobro de pesos, apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección. M. Cobo, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Caistro, ciudadanía. M. Puentallano con P. A. De Eliseo, dos providencias de trámite. N. Conde de Torres, sucesión. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres número 5236. E. Santos con E. de Castro, cobro de pesos.

Interlocutorias — J. Jaibisio, incapacidad. U. B. Estévez, ciudadanía. M. Chaysta de Pérez, sucesión. L. Rousa, auxiliatoria de pobreza. A. L. Rovira con E. Pérez, divorcio.

Definitivas — T. Safons, solicitando se provea de curador especial á su madre M. A. de Safons. J. Ifran Castro, inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Echenique Gregorio con Antonia García, divorcio. Pons Nicolás, incapaz. Modernell Héctor con Rebeca Laurence, divorcio. Seoane Diego con Juana Ithoz, divorcio. Capture de Icuguerot María, suc. Lorenzo José y otros con Ramón Pereiro, cobro de pesos. Boccone Francisco con Antonia Tardueño, alimentos. Louis Luis y Cía. con Leonel Aguirre, daños y perjuicios. Bonora Juan, suc. Martino de Lanzaro Vicenta con Juan Iglesias y otros, reconocimiento de firma. Sánchez Dolores, menor. Tarbes Juan con Próspero Dellacasa, reconocimiento de firma. Duclós Julio con Perfecta Fernández de Nevares, cobro de pesos. Pasos Adolfo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Alemán Jacinto con Marcelina Calvo, divorcio. Isola María con Abelardo González (hijo), divorcio unilateral. Donelly Federico, test. Fassio Antonio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ibarreche de Danniel Angela con la sucesión de Federico Donelly, ejecución de hipoteca. Alvarez Ignacia, menor. Velazco Agustina, menor. Díaz Domínguez Andrés, menor. Oficio del Registro de Embargos. Dos oficios de la Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Exhorto de Rocha. Real Bernardino, solicitando 2.a copia. Bideau Juan, rectificación de partidas. Pérez Prudencio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Supervielle y Cía. con Angel Miguel Casanova, desalojo. Collazo Carmen, auxiliatoria. Cauciglia Carlos, menor. Migues María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Rodríguez Manuel contra María Antonia Gatto, divorcio. Moro Leonardo, menor. Zás Carmen con J. Fulgeral, divorcio. Peña Alberto con Urta y Cía., devolución de carruaje. Martínez de Castro Asunción con Francisco Castro, divorcio. Biondi Mariana con Juan Pérez, divorcio unilateral. Puig Felipe con Alberto Real de Azúa, cobro de pesos. Cal Micaela con Manuel Bruno.

Eduardo Routín Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 19 de Noviembre de 1915.—Horas: 17

Las altas presiones barométricas se encuentran al Oeste del continente y en la República se mantienen bajas. La temperatura sube lentamente. Las máximas de 25 á 29 grados y las mínimas de 15 á 18 han sido generales. Dominan vientos moderados del Sur con velocidades horarias de 30 á 40 kilómetros en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 568. Cielo en general nublado con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en el país. En Melo han caído 21 litros de agua por metro cuadrado, en Rivera 37 y en Montevideo y Paso de los Toros garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Barómetro: 757.40.

Temperatura: Normal 19°40, á la intemperie 22°20, máxima 19°80, á la intemperie (sol) 26°00, mínima 17°50, á la intemperie 14°20.

Viento: Sur, 38 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 68 kilómetros á las 8.

Tensión del vapor de agua: 11.10. Humedad relativa: 67 00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 18°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 18.67.

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

SERVICIO SEMAFÓRICO

Estación Central: Puerto de Montevideo

Circular

De acuerdo con el artículo 3.o de la ley relativa á la nacionalización del Servicio Semafórico, se previene que á contar desde 1.o de Enero de 1916, de conformidad con lo dispuesto por el señor director, se hará efectivo el cobro de las comunicaciones que se transmitan por intermedio de esta Estación, establecido en un peso oro ($ 1.00) por cada despacho.

José Simonetti,
Encargado de la Estación Semafórica Central.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 18 de Noviembre de 1915

700 pesos, al 12 por ciento anual.
1 500 pesos acumulados.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1 800 pesos, no se expresa.
2.000 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
1 700 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos acumulados.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
8.000 pesos, prórroga.
1.500 pesos acumulados.
2.920 pesos, 260 pesos anuales.
300 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Noviembre de 1915

800 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.750 pesos, al 10 por ciento anual.
1.900 pesos, al 6 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Noviembre de 1915

7.650 pesos, casa en la Estanzuela, frente á la calle Patria, 258 metros.

3.840 pesos, casa en los Pocitos, frente á la calle Miguel Barreiro, 314 metros.

1.086 pesos, finca en el Barrio del Retiro, frente á la calle Bequeló, 182 metros.

820 pesos, terreno en el pueblo Eliseo Argentino, Departamento de Canelones, 14.757 metros.

705 pesos, terreno en la calle Tomás Gomensoro, 385 metros.

1.500 pesos, finca en el Pantanoso, frente á la calle Doctor Pena, 625 metros.

3.800 pesos, finca en el Reducto, frente á la calle Domingo Aramburú, 210 metros.

2.442 pesos, casa en el Reducto, frente á la calle Guadalupe, 407 metros.

1.020 pesos, terreno en la Plaza de los Ingleses, en Carrasco, 2.000 metros.

2.200 pesos, casa en el pueblo Peñarol, frente al camino del mismo nombre, 381 metros.

1.931 pesos, terreno en la calle Democracia, 196 metros.

3.500 pesos, finca en la Villa de la Unión, frente á la calle Joanicó, 420 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 18 de Noviembre de 1915

Angel Savio, Juan Jaume Nadal, Luis J. García, Celestino Pons, Teodoro De Cosso, Luis Buschiazzo, Santiago Agustini, Pedro Quintana, Beatriz Vallaro, Juan B. Morixe, Antonio Saltó, Domingo Raffo, Lorenzo Martínez, José Mariño, Luis Lavagnini, César Pagani, Jerónimo González, Bernardo Corti, Tomás Coto, Germán Barbato, Federico Brito del Pino, Julia F. de Pereira, Agustín Dapelo, María C. de Rodríguez.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 19 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
2 000	al contado . . .	94 30
5 000	para el 20 de Noviembre	94 30
4.000	ídem ídem	94 30

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
5 000	para el 20 de Noviembre	96 —
1.250	ídem ídem	96 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 20 de Noviembre	61 —

Empréstito de Conversión

932 50	para el 20 de Noviembre	80 40

Vales del Tesoro

5.000	para el 20 de Noviembre	96 —
5.000	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —

Deuda Interior 1915

5.000	para el 20 de Noviembre	94 30
1.000	ídem ídem	94 40
2.000	ídem ídem	94 40

Títulos Hipotecarios serie P

1 700	para el 20 de Noviembre	83 80
5 000	para fin de Diciembre .	85 —

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
5 000	al contado	83 60
1.000	para el 20 de Noviembre	83 70
2.000	ídem ídem	83 70
2.000	ídem ídem	83 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 20 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21.	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Noviembre de 1915

Pedro Maldonado, oriental, 2 1|2 meses, Canelones 1316.
Agapito Vidal Freijo, oriental, 3 meses, Agraciada 2674.
Manuel Corrales, oriental, 23 años, soltero, Arroyo Grande 2417.
Iris Castelnuovo, oriental, 3 años, San Salvador 1715.
Juan José Pérez, oriental, 24 días, Municipio 2689.
Elvira Ferreira, española, 55 años, soltera, República 1727.
Orsolina Amione, italiana, 25 años, casada, Guatemala 1255.
Federico Cúneo, oriental, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Octavio Palumbo, italiano 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Marcelina Martínez, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rosell.
Alberto Sánchez, oriental, 1 año, Hospital Pereira Rosell.
Roque Borjes, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Un feto, Nicaragua 1132.
Victoria Video, oriental, 22 años, soltera, Cuareim 2310.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

28.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 19 de Noviembre de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—A las 1[illegible] y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Gallinal, Vidal, Repetto, Ramasso, Aguirre y González, Rodríguez, Suárez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Stirling, Paullier, Freire, Manini Ríos, Albín, Sosa, Soca y Astigarraga.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados:

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto que autoriza á los señores Ameglio Hnos. la ocupación de un terreno fiscal en Maldonado."

—Repártase.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes que amplían la de expropiación de bienes y de la de horario obrero."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Higiene Experimental."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que destina la cantidad de ciento cincuenta mil pesos para la extinción de la langosta."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo solicita la venia correspondiente para nombrar al doctor Juan Carlos Blanco Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobier[illegible] de Francia."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Varela Acevedo—La había solicitado con prelación.

Señor Presidente—No lo había oído, de lo contrario, se la hubiera conferido. Entiendo que los dos señores senadores la habían solicitado al mismo tiempo; y, como es facultativo de la Mesa...

Señor Vidal—La cedo con gusto al señor senador.

Señor Presidente—Puede hacer uso de ella.

Señor Varela Acevedo—No, señor Presidente, la cedo con el mayor placer.

3—**Señor Vidal**—Acepto la amabilidad del señor senador, porque sensillamente voy á hacer una moción de preferencia en el sentido de que se trate,—si no hubiera oposición,—en primer término y con prelación á la orden del día, el pedido de venia que ha presentado el Poder Ejecutivo para nombrar Ministro Plenipotenciario en París.

Mociono, pues, para que se trate con prelación este asunto, si no hubiera oposición.

Señor Presidente—Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se trata con prelación á la orden del día y en ambas discusiones el pedido de venia á que se ha referido el señor senador por Minas, pasando el Senado á sesión secreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

4—**Señor Varela Acevedo**—He entregado á la Mesa un proyecto de ley, del que ruego se dé lectura, y después lo fundaré en breves palabras.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo llamará á licitación, dentro del término de tres meses, para construir la línea férrea de la Estación San Carlos á Rocha, de acuerdo con el trazado proyectado por el ingeniero Storm, que consta en el plano (único A) de la red general de ferrocarriles de 1913.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará las condiciones de la licitación, pero el contrato deberá someterse á la aprobación de la Asamblea General.

Jacobo Varela Acevedo, senador Rocha."

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha para fundarlo.

Señor Varela Acevedo—Señor Presidente: yo espero que este proyecto de ley pueda ser considerado por el Honorable Senado, porque abrigo la esperanza de que será incluído en sesiones extraordinarias dado su indiscutible interés público.

No puede negarse por nadie—y ha sido reconocido unánimemente que es una obra urgentísima ligar á San Carlos con la ciudad de Rocha, pues, es, como se sabe, la única capital de Departamento que no está servida por vía férrea.

Considero que sería molestar á mis honorables colegas si yo insistiera sobre las altas cualidades que el pueblo de ese Departamento ha revelado, no sólo en distintas manifestaciones de la actividad comercial é industrial, sino también en los ejemplares luchas cívicas que allí se han efectuado.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Varela Acevedo—El Departamento de Rocha se destaca por su cultura, por su riqueza y por el carácter de sus habitantes.

No ha sido de ningún modo halagado ni protegido por los Poderes Públicos, debido á circunstancias que nada tienen que ver con la voluntad de los hombres, pues han sido más bien los sucesos los que siempre han puesto una piedra en esta aspiración unánime de esa localidad de la República.

Si yo creo que ahora es el momento oportuno para tomar esta iniciativa, es porque veo que, para beneficiar otros Departamentos, consigue el Poder Ejecutivo, con su gestión altamente previsora, sumas verdaderamente importantes.

He visto con la más alta satisfacción el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que dispone la construcción de obras de saneamiento en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, obras que importarán varios millones de pesos. Todo lo que se diga para encomiar esta iniciativa,—que será una de las más duraderas y de las que harán más honor al Gobierno—será merecido.

Si yo lo invoco, es porque ese antecedente demuestra que en la actualidad, para las obras de indiscutible progreso, hay posibilidades de reunir los fondos necesarios.

El ferrocarril de San Carlos á Rocha podrá construirse emitiendo un millón y medio de bonos, á un interés de acuerdo con lo que el momento exige; y habremos, de ese modo, llenado una verdadera necesidad pública departamental y prestado un servicio realmente invalorable á aquellos laboriosos vecinos.

Señor Arena—Y daría trabajo á cientos de obreros.

Señor Varela Acevedo—Además, el señor Arena apunta una de las ventajas que podría tener este proyecto.

Fija un plazo perentorio para la licitación, á que aspiro se realice, y una vez que se haya efectuado, la Honorable Asamblea podrá apreciar las distintas modalidades del contrato.

Respecto á los fondos que podrían reunirse para el servicio de ese pequeño empréstito, yo apunto, desde ya, la idea de que si en otros Departamentos se ha votado un recargo de contribución inmobiliaria con destino á vialidad, en el de Rocha, que no tiene ferrocarril, se vote con destino á esa necesidad.—(Apoyados).

No tengo más que agregar.

Señor Presidente—Ha sido apoyado.—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Fomento con la versión taquigráfica del discurso del señor senador por Rocha.

La Mesa da trámite al proyecto, á pesar de estar en sesiones extraordinarias, porque entiende que no estando limitado el derecho de petición que acuerda la Constitución de la República para los particulares, tampoco puede estar para los legisladores.

Señor Arena — Nos parece muy bien el criterio de la Mesa.

Señor Presidente — La Comisión no podrá expedirse mientras el período legislativo no entre en sesiones ordinarias, á menos de que el Poder Ejecutivo incluya el proyecto en las extraordinarias. Por eso la Mesa ha dicho que se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Señor Gallinal — ¿Se puede hablar sobre este punto, sobre el proyecto presentado por el señor senador por Rocha?

Señor Arena — No puede haber inconveniente...

Señor Gallinal — Para hacer una manifestación basada en la última manifestación que acaba de hacer el señor Presidente, de que este asunto no va á poder ser tratado en tanto no lo incluya el Poder Ejecutivo en las sesiones extraordinarias.

A mí me parece que sería conveniente — ya que vamos á tener tiempo para estudiar el proyecto de ley, — que se estudiara la cuestión del ferrocarril á Rocha, no bajo el punto de vista del ferrocarril de San Carlos á Rocha, sino que se estudiara nuevamente, ó se tuviera en cuenta la mayor conveniencia del Departamento.

Yo, con motivo de este proyecto de ley, cuando se trató en la Cámara de Representantes, manifesté que según los datos que había recogido, según la opinión de gente entendida del Departamento de Rocha, y según la propia opinión de muchos técnicos, el verdadero trazado del ferrocarril á Rocha no debía partir de San Carlos, sino debiera partir, probablemente, de la ciudad de Minas.

Ya que el señor senador por Rocha presenta este proyecto en estos momentos, quiero recordar al Honorable Senado esta circunstancia para que cuando llegue el momento de estudiarlo, si lo cree conveniente, modifique ese trazado.

Era lo único que quería manifestar, señor Presidente.

Señor Presidente — Agréguense también las palabras del señor senador á los antecedentes del asunto.

Señor Varela Acevedo — Sería un modo de que no se hiciera nada.

Si empezamos á estudiar el trazado nuevamente cuando, las oficinas del Estado se han expedido ya en ese trazado de ferrocarriles á que aludo, atendiendo las necesidades del trazado á Rocha, concluiremos por lo que será una tradición en este país: que cuando se lanza una iniciativa, empieza á discutirse si no habrá otra mejor; pero no es el momento de hacer un debate sobre este punto, ya que es completamente inusitado que cuando un senador presenta una indicación, desde luego se hagan objeciones.

Señor Gallinal — Perfectamente: no tengo oposición que hacer ni nada más que decir.

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

El Honorable Senado pasa á sesión secreta, para tratar la venia que solicita el Poder Ejecutivo.

(Así se hizo).

Lo actuado en la sesión secreta, es lo siguiente:

Señor Presidente — Se va á dar lectura del mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1915.

Honorable Senado:

Encontrándose vacante, por renuncia del doctor Rafael de Miero, el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, solicito de Vuestra Honorabilidad el acuerdo prescripto por la Constitución en el artículo 81, á fin de nombrar para el mismo cargo al doctor Juan Carlos Blanco.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
MANUEL B. OTERO."

Señor Vidal — He presentado á la Mesa un proyecto de resolución, que pido se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para nombrar al doctor Juan Carlos Blanco Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arena — Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto y se inserte en el acta de la sesión pública lo actuado en la secreta. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Presidente — Continúa la sesión pública.

El Honorable Senado acaba de conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar Ministro en Francia al doctor Juan Carlos Blanco.

5—Está en discusión general el proyecto que aprueba los contratos de adquisición del Hotel Casino del Parque Urbano y del Balneario y Hotel Casino de Carrasco.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el contrato celebrado el 11 de Agosto del corriente año entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Sociedad Anónima del "Casino-Parque Hotel", por el cual aquélla adquiere de ésta el Hotel-Casino del Parque Urbano con todas sus instalaciones, útiles, derechos, exenciones y privilegios.

Art. 2.o Apruébase el contrato celebrado el 18 de Agosto del corriente año entre la Intendencia Municipal de Montevideo y las Sociedades Anónimas "Balneario de Carrasco" y "Hotel-Casino de Carrasco".

Art. 3.o La Intendencia Municipal de Montevideo queda autorizada para emitir y servir las obligaciones que se establecen en los contratos que se aprueban por los artículos 1.o y 2.o de esta ley.

Art. 4.o Modifícanse los artículos 2.o y 6.o de la ley de 1.o de Junio del corriente año sobre juegos de azar en el Casino Municipal del Prado, que quedarán en la siguiente forma: "Artículo 2.o El Poder Ejecutivo queda autorizado para acordar á la Intendencia Municipal de Montevideo la facultad de organizar juegos de azar en el Casino Municipal del Parque Hotel y en el Casino Municipal de Carrasco." "Artículo 6.o Una vez cubiertos todos los servicios que demande á la Municipalidad la adquisición del Hotel-Casino del Parque Urbano y del Hotel-Casino de Carrasco, el producido líquido de los juegos á que se refiere esta ley será repartido del siguiente modo: cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) para la Intendencia Municipal; treinta y cinco por ciento (35 o|o) para la Asistencia Pública; diez por ciento (10 o|o) para el Hospital Militar, y el diez por ciento (10 o|o) restante para las obras del Parque Central. En el caso del artículo 5.o el porcentaje á entregarse á la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" y á la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón", será deducido proporcionalmente de lo que corresponda á cada una de las instituciones beneficiadas por el inciso anterior".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Octubre de 1915.

FRANCISCO ACCINELLI,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Hemos examinado atentamente los contratos celebrados "ad referendum" por la Intendencia Municipal de Montevideo con las Sociedades Anónimas del "Hotel y Casino del Parque Urbano", "Balneario de Carrasco" y "Hotel Casino de Carrasco", para la adquisición de las propiedades y concesiones pertenecientes á las sociedades que se detallan en aquellos contratos, los cuales han sido sometidos á la aprobación legislativa, por mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Agosto próximo pasado.

En ese mensaje y en el dictamen de la Comisión de Fomento de la otra Cámara, se hallan expuestos los motivos que hacen aceptables estas operaciones, que, en nuestro concepto, después de sancionada la ley de 1.o de Junio del corriente año, sobre explotación de los juegos de azar directamente por el Municipio, sólo deben ser examinadas del punto de vista de sus ventajas para dicho Municipio y teniendo presente que ellas tienden á consolidar en su favor la explotación del monopolio de esos juegos, cuyos beneficios se trata de utilizar como fuente de renta en favor de la Comuna.

El promedio de los resultados obtenidos por el Casino del Parque Hotel en los años anteriores y las cifras enviadas por la Intendencia, respecto de las correspondientes á los dos meses precedentes de Septiembre y Octubre, en que éste ha funcionado por cuenta de la Municipalidad, y durante los cuales se ha llegado á un to-

tal de $ 132.005, permiten creer que su funcionamiento anual dará lo bastante para cubrir holgadamente las erogaciones que demandan estos dos contratos, según se explica en el mensaje y dictamen aludidos.

En cuanto á las observaciones que se han hecho especialmente sobre la compra del Hotel Casino de Carrasco y su concesión, por tratarse de obras inconclusas que nada producen por ahora, hemos tenido las siguientes satisfactorias informaciones que complementan las contenidas en los documentos citados, y abonan las ventajas de esta otra operación.

Para la fijación del precio máximo de compra, que no podrá exceder de 250.000 pesos,—pagaderos 40.000 pesos en efectivo, en cuatro cuotas, y el resto, ó sea 210.000 pesos, en Obligaciones Municipales de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que sólo exigirán un servicio anual de 14.700 pesos,—no se han tenido en cuenta las fuertes sumas invertidas por la Empresa vendedora en la construcción y decoración de la hermosa rambla de aquella playa, ni las aplicadas en la excelente red cloacal, en varios kilómetros de obras de pavimentación, en más de diez kilómetros de canalización para la provisión de aguas corrientes, y otras obras que favorecen aquella localidad y sus inmediaciones, y darán lugar á que la población balnearia que en ella se está formando, goce de todas esas ventajas, sin gravar, por tal concepto, al Municipio.

Ese precio se ha formado teniendo en cuenta la tasación de la parte ya construída del Hotel Casino efectuada por un perito designado por la Municipalidad, quien fijó esa tasación en la suma de pesos 258.173.18, sin incluir en ella el valor de los 8.600 metros del terreno en que se halla ubicado ese edificio, ni tampoco el de varias manzanas de terreno inmediatas al Balneario,—con una superficie de 114.000 metros, áreas ambas que están comprendidas en el precio de adquisición. Es de notar que esta última, destinada á ser vendida más adelante, por muy bajo que se estime su precio, teniendo en cuenta los alcanzados en las ventas realizadas por la Empresa en aquella localidad, — puede asegurarse que contribuirá en una proporción importante á disminuir el fijado para el Hotel Casino.

Por estas consideraciones, os aconsejamos la aprobación del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, aprobatorio de estos convenios.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre 13 de 1915.

Antonio M.a Rodríguez. — Blas Vidal.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Suárez—Yo deseo dejar constancia de que votaré en contra de este proyecto de ley.

Señor Presidente—Téngase presente.

Señor Gallinal—Deseo hacer la misma manifestación que ha hecho el señor senador Suárez. Voy á votar en contra de este proyecto de ley.

Señor Presidente—Téngase presente.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Arena—No habiendo habido el menor debate, me parece natural que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Se va á votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6.—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de decreto que reforma el Reglamento del Honorable y crea una nueva Comisión.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

«*Proyecto de modificaciones al Reglamento del Honorable Senado*

"Artículo 70. Estas Comisiones serán siete, á saber: de Legislación, Relaciones Exteriores, etc.

Corresponde á estas Comisiones dictaminar:

La de Legislación, suprimir "Asuntos diplomáticos".

La de Relaciones Exteriores, iniciación de tratados, convenciones internacionales, venia para la designación de diplomáticos organización diplomática y consular y todos los asuntos que se refieren á las relaciones exteriores de la República."

"Artículo 40. Párrafo 2.o aditivo. Tendrá también á su cargo, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Relaciones Exteriores, la formación del Archivo reservado de Asuntos Internacionales y guarda del mismo."

Blas Vidal, senador por Minas. —Jacobo Varela Acevedo, senador por Rocha.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación considera acertada y plausible la iniciativa de los señores senadores por Minas y Rocha en el sentido de crear una nueva Comisión de Asuntos Internacionales; y, con las ampliaciones que se proponen en el proyecto adjunto, entiende que debe merecer la sanción favorable del Honorable Senado.

Sin duda alguna, la Comisión de Legislación, en mérito á la multiplicidad de tareas que le incumben, no puede dedicarse al estudio de las cuestiones relativas á los negocios exteriores en la forma que reclama su propio interés trascendental. Si el Senado quiere, como es su deber, consagrar atención meditada y persistente á los problemos de nuestra política internacional, á fin de hallarse habilitado para ejercer su ministerio constitucional y funciones de alto asesoramiento, con pleno dominio de hechos y cosas, y con un criterio de unidad indispensable y previsor, nada más oportuno y eficiente que crear una Comisión especial encargada de tan alto cometido, á la vez de información y de consejo. El Senado tiene intervención decisiva en el nombramiento del personal diplomático superior y en la iniciación de los tratados internacionales. Pero esta intervención, para realizarse con eficacia y discernimiento, requiere en el Senado un conocimiento vasto é integral de las orientaciones y circunstancias que determinan ó regulan la política del país en su relación con los demás. Y, sobre todo, se impone un contacto permanente con nuestra Cancillería, para estar al corriente de negociaciones ó iniciativas de interés nacional, ó de sucesos y conceptos ajenos, que puedan interesar ó afectar nuestros propósitos, nuestra conducta, nuestros derechos, ó nuestras conveniencias, en cualquier caso actual ó eventual. La Comisión que se trata de establecer podría llenar este cometido, poniendo así al Senado en aptitud de ilustrar ampliamente, en cualquier caso, sus deliberaciones, y de fijar su criterio en los asuntos que se sometan á su resolución ó asesoramiento, como el más alto Cuerpo representativo de la República. Que nuestra política internacional ha sufrido los tropiezos y los cambios de dirección que son resultado de la falta de unidad y continuidad de un mismo espíritu propulsor en la gestión diplomática, no admite duda alguna. Cada Presidencia, ó cada Ministerio, ha encarado los problemas de índole exterior con un criterio personalísimo é inorgánico. Las líneas matrices de nuestra política internacional no han sido trazadas por el esfuerzo ininterrumpido y coherente que define y prestigia una tradición diplomática. Así vemos que hemos celebrado tratados de arbitraje, por ejemplo, con características diferentes ó contradictorias. Si el Senado constituyera una Comisión especial que coordinara la acción definitiva de nuestra política exterior por medio de un asesoramiento eficaz, muy valioso por el hecho de que esa Comisión, sólo parcialmente renovable, conservaría siempre una orientación determinada y un conocimiento exacto de las peculiaridades de nuestra situación internacional, á través de los años, prestaría, sin duda, un gran servicio á nuestra Cancillería, que podría encontrar en el Senado un auxiliar de alto prestigio, preparado para controlar ó asesorar sus actos ó iniciativas, por naturaleza complejas y delicadas.

Fundada así, en breves líneas, la utilidad de la reforma propuesta por los señores senadores Vidal y Varela Acevedo, la Comisión de Legislación considera que debe ampliar, en algunos detalles, el proyecto presentado.

Debe establecerse, desde luego, que las deliberaciones de la Comisión de Asuntos Internacionales sean secretas. Las razones determinantes de este agregado no escaparán á nadie. Si se quiere que la Comisión pueda realizar una labor útil de colaboración con la Cancilería, es necesario que delibere en forma reservada.

Es necesario, asimismo, constituir un archivo y una biblioteca en el Senado, con referencia preferente á los asuntos de carácter internacional, como complemento ineludible de la instalación de aquella Comisión.

Si ésta no dispusiese de fuentes propias de información é ilustración, no podría llenar cumplidamente sus funciones asesoras. —Sin perjuicio de ser para ella accesibles los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe contar con elementos propios de estudio que le permitan inte-

grar el proceso histórico de las cuestiones más importantes que afectan las relaciones exteriores del país.—Esa biblioteca y ese archivo, naturalmente, deben, sobre todo, formarse con materiales documentarios ó bibliográficos que puedan tener interés para la República, existentes en los archivos ó depósitos del Senado, ó dignos de ser adquiridos ó solicitados para el objeto especial que se menciona.

En el proyecto sustitutivo se estatuye de igual modo que el archivo y la biblioteca de asuntos internacionales estarán bajo la custodia y responsabilidad del segundo Secretario del Senado, que actuará con la Comisión respectiva.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 29 de 1915.

Julio M. Sosa.—D. Arena.—Juan Paullier.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 70 y 71 del Reglamento del Senado en la siguiente forma:

"Artículo 70. Estas Comisiones serán siete, á saber: de Constitución y Legislación, de Asuntos Internacionales, de Hacienda y Presupuesto, de Fomento, de Milicias, de Peticiones y de Biblioteca."

"Artículo 71. La Comisión de Legislación dictaminará sobre todo lo relativo á la ley fundamental, legislación civil, correccional, criminal y comercial, administración de justicia, religión, instrucción pública, policía y municipios, no tratándose de rentas.

La de Asuntos Internacionales sobre todo lo que afecte las relaciones exteriores del país, debiendo ser secretas sus deliberaciones.—El 2.o Secretario del Senado formará, bajo la dirección de la Comisión, el Archivo y la Biblioteca de índole especial que requiere el ejercicio de aquellas funciones.

La de Hacienda: sobre impuestos y presupuestos, crédito público, instituciones bancarias, contabilidad del Estado y régimen interno de las dietas y gastos de la Cámara.

La de Fomento: sobre toda clase de obras públicas, minas, fábricas, privilegios industriales, inmigración, colonización y agricultura.

La de Milicias: sobre todo lo que corresponda al ramo militar de mar y tierra.

La de Peticiones: sobre revisación de poderes después de abiertas las sesiones ordinarias, y sobre toda petición ó asunto particular, salvo que por circunstancias especiales y el interés general que envuelva deba pasar á alguna de las otras Comisiones.

La de Biblioteca tendrá á su cargo la vigilancia y conservación de la misma, su reglamentación y la compra de las obras que juzgue necesarias, disponiendo de los fondos destinados á ese objeto por el presupuesto respectivo.

La Comisión de Biblioteca se compondrá de dos miembros."

Art. 2.o Incorpórese al Reglamento, etc.

Montevideo, Octubre 29 de 1915.

Sosa. — Paullier. — Arena."

Señor Presidente — Este asunto, por ser de orden interno, tiene solamente dos discusiones particulares.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace observación, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión, en virtud de no haber habido observación de parte de los señores senadores.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se incorporará al Reglamento del Senado.

La Mesa designará oportunamente los miembros de este Cuerpo que deben constituir la Comisión de Asuntos Internacionales.

7—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre avisos judiciales.

Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la sanción de la presente ley, todos los avisos judiciales, fuere cual fuere su naturaleza, deberán publicarse por el tiempo que las leyes lo determinen, en dos diarios, siendo uno el "Diario Oficial" y el otro á elección del interesado.

Art. 2.o La elección del diario que queda á criterio de la parte interesada, según se dispone por el artículo 1.o, como por el artículo 1045 del Código de Procedimiento, deberá hacerse entre los diarios que se publiquen en el lugar donde está radicado el Juzgado ante el cual se tramita el asunto. Si no hubiera diarios, el aviso podrá ser publicado en cualesquiera de los diarios de la Capital.

Los avisos que deban hacerse por asuntos tramitados fuera de la Capital, y que por esta ley se hace obligatoria su publicación en el "Diario Oficial", los remitirá recomendados el Juez de la causa al Administrador del mismo, previa entrega que hará la parte interesada del giro que cubra el importe de la publicación y el cual se remitirá á nombre de la Administración de ese diario. De la entrega del giro se dejará por el Actuario constancia en autos. Por estas diligencias no se percibirán costas.

Cuando el importe deba cargarse á costas, los señores Actuarios lo comunicarán al Administrador del diario, haciéndole conocer la naturaleza del asunto y responsabilizándose por su pago, una vez que se hubiere cobrado el importe de la planilla.

Art. 3.o Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá á la formación de una tarifa para los avisos judiciales, que será repartida por el "Diario Oficial" á todos los Juzgados del país.

Art. 4.o Recibidos el giro y el aviso, el Administrador del "Diario Oficial" procederá á su publicación, y una vez terminada ésta, remitirá los ejemplares que contengan la primera y la última publicación del aviso, para ser agregados á los autos.

Art. 5.o Para facilitar á los interesados y al público la confrontación y búsqueda de los avisos, la Dirección del "Diario Oficial" procederá á hacer un índice por materia, donde asentará, por orden alfabético, los avisos que se publiquen.

Art. 6.o Es obligatoria la inserción en el "Diario Oficial" de los edictos matrimoniales de la Capital y su Departamento.

Art. 7.o Los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral é interior remitirán un resumen mensual de todos los edictos matrimoniales, conteniendo la filiación de los interesados y fecha del casamiento.

Por esta publicación abonarán $ 0.20 por cada edicto, cuyo importe lo pagarán á las Administraciones de Rentas.

Los Administradores de Rentas serán responsables del pago de esas cantidades, que remitirán en los primeros días de cada mes á la Administración del "Diario Oficial".

Art. 8.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Manuel Stirling, senador por Paysandú. — Julio M.a Sosa, senador por Artigas."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las publicaciones ordenadas por la justicia adolecen actualmente de un inconveniente grave para su difusión, y es el de que los interesados no tienen fuente de información determinada y exacta para conocerlas. Un caso práctico lo explicará acabadamente. Supongamos á un vecino de Cerro Largo que en la actualidad resida en Montevideo á quien se le cita por la prensa de dicho Departamento. Resultará que, so pena de que dicho señor lea diariamente todos los periódicos de su lugar, no llegará á su conocimiento por vía de notoriedad la existencia de tal edicto. Y como pudiera ocurrir, y ocurre frecuentemente, que una persona posea bienes en múltiples localidades del país, resultará que el supuesto señor tendría que echarse sobre sí la tarea enorme de leer cotidianamente los diarios de distintos Departamentos para conocer los incidentes judiciales á que pudiera dar mérito la gestión de sus negocios. Luego, el mencionado señor, estando radicado dentro del país, y no teniendo necesidad de constituir apoderado, no puede estar en la seguridad de conocer si algún mal intencionado le hace una demanda por la cual se le citare para comparecer á juicio, por la prensa, puesto que no tiene una fuente de información fija, y para saberlo, debe de recibir todos los diarios nacionales. Si esto sucede al radicado en el país, ¡qué de inconvenientes insalvables para informarse debidamente no se le presentarán al que se halle accidentalmente en el extranjero, máxime cuando nuestros Cónsules, por idénticos motivos, tampoco hállanse habilitados para proporcionar estos datos!... Un vecino de Paysandú, — y va de ejemplos, — proyecta realizar un corto paseo por Europa, y dada la brevedad de su viaje, no constituye apoderado. Luego se le ocurre el temor de que le promuevan algún juicio, y concurre al Cónsul de la Nación en el país donde se encuentre, á fin de solicitar los datos de las citaciones judiciales que se hacen aquí; pero, como hemos dicho, el citado Cónsul tampoco puede precisárselos. Fuera para ello menester que recibiera todos los diarios que se publicaran en la República. ¿Podría objetarse en contra que dichos señores deben dejar apoderados? Más: ¿tienen los apoderados fuente de información especificada dónde enterarse de las citaciones de que sus poderdantes fueren objeto en algún Departamento? No; no la tienen, y para ello deben asimismo leer diariamente toda la prensa del país. Más aún, y el caso se repite bien á menudo, en la citación por cuestiones de

herencia á los herederos que están radicados en el extranjero, éstos se hallan en dificultades para conocerlas, por ausencia de una fuente de información fija y determinada. Todos estos inconvenientes señalados pueden ser obviados fácilmente estatuyendo una ley que obligue la publicación de todas las citaciones judiciales en una hoja determinada, que debe ser la del "Diario Oficial", que por su carácter hace fe en los requisitos legales.

Existe una ley del 26 de Septiembre del año 1904, que obliga la publicación en un diario elegido, por rotación anual, en acordada de la Alta Corte, y en el "Diario Oficial", con carácter de estable, de toda venta de casa de comercio, y es tan rigurosa la citada ley que si no se hace dicha publicación en el "Diario Oficial" considera la venta sin efecto. La citada ley ha sido sabia, pues ha buscado que exista una fuente de información exacta para tutelar los intereses privados, pero no ha tenido en cuenta que en los otros asuntos civiles y comerciales hay tantos ó mayores intereses que los que se ventilan en las ventas de casas de comercio. No nos explicamos cuál ha sido la razón que para excluirlos se ha tenido. En el proyecto que tenemos el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad se fija la fuente de información donde todos los interesados pueden recurrir, seguros de encontrar las incidencias que se les suscitaren, ofreciendo asimismo á las personas radicadas en el extranjero la inestimable ventaja de hallar centralizadas en el "Diario Oficial" cuantas providencias judiciales se dictaren. Además de la grande utilidad pública apuntada, la sanción de este proyecto traería aparejado un ingente aumento en los proventos del "Diario Oficial", aumento que fluctuaría entre cuarenta y cincuenta mil pesos anuales. Tal resultado se logrará sin que se grave con impuesto á nadie y con el beneplácito de todos. La sociedad está interesada y aplaudirá, fuera de duda, que se proceda á insertar todas las providencias judiciales en el "Diario Oficial". A él recurrirán los que tengan necesidad de información en la seguridad de que la encontrarán, y se evitarán, en esta forma, juicios que se hacen por sorpresa á personas ausentes que no pueden enterarse de las citaciones que se les hagan, por carencia de otros medios fáciles informativos que no sean los particulares. Como sabemos, la ley obliga actualmente á que toda publicación judicial se haga en dos diarios, y en tal virtud, este proyecto dispone que uno de ellos ha de ser, necesariamente, el "Diario Oficial", y el otro el que elija el interesado. Actualmente el interesado elige los dos diarios en que aparecerá la publicación, y por regla general busca los de menos circulación, por ser los más baratos, y, por lo tanto, hace que dicho edicto sea menos conocido. En el proyecto que ponemos á consideración de Vuestra Honorabilidad, al establecer el "Diario Oficial" como un diario fijo en el que deberán insertarse todos los avisos judiciales, se contemplan estos fines saludables de la difusión, y esta elección no ha de ocasionar grandes perjuicios á los otros diarios, puesto que siempre queda un aviso que deberá hacerse en ellos. Igual importancia tiene el que se publiquen en el "Diario Oficial" los edictos matrimoniales de la Capital y su Departamento, por cuanto si actualmente esos edictos se vienen publicando en ese diario, ello es debido á que se ha obtenido esa inserción por licitación, cosa que mañana podría dejar de tener lugar. También tiene su importancia, y grande, el que se publiquen en dicho diario los edictos matrimoniales de todos los Departamentos del Litoral é Interior, aun cuando éstos en simple resumen, pues de esta manera se haría ú obtendría que el "Diario Oficial", publicación seria y de carácter legal, se convirtiese, como lógicamente debe serlo, en la única fuente de información, en él control absoluto de todos los documentos emanados de los Poderes Públicos y de todas sus dependencias. Todo esto, á más de tener un valor que nadie puede desconocer, daría al "Diario Oficial" tal importancia que estamos seguros elevaría su actual tiraje de 2.700 números á más de 4.500 ó quizá 5.000, cosa que redundaría siempre en beneficio del Estado y muy particularmente en el del público á quien debe servir esta publicación.

Manuel Stirling. — Julio M.a Sosa.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Las razones contenidas en la exposición de motivos que sirve de fundamento al proyecto de ley sometido al examen de esta Comisión, la relevan, casi en absoluto, de la tarea que le es propia, dado que aquéllos justifican plenamente la necesidad de integrar nuestra legislación positiva con las diversas disposiciones que constituyen la economía de esta nueva ley.

Pero, — más que ninguna otra, — la consideración de propiciar al conocimiento público una fuente invariable é inequívoca de informaciones de positivo interés, pretextan sobradamente su importancia.

El dominio de todas las leyes del país por parte de los habitantes del Estado es una obligación primaria de los mismos, desde que la ignorancia de aquéllas no excusa, en manera alguna, su infracción; — luego, está en la conveniencia general recurrir á su estudio, allí donde el legislador ha querido se divulguen debidamente autenticadas. El "Diario Oficial" se creó para llenar esos fines.

Ahora bien: la inserción, — con carácter obligatorio, — de todos los avisos judiciales, fuere cual fuere su naturaleza, en aquella publicación, — aun cuando el interesado pueda hacerla también en otra de su preferencia, — completa el pensamiento que generó la creación del "Diario Oficial" y hace perfectamente práctica la búsqueda de las múltiples "Citaciones", "Edictos", etc., que á diario corren en las hojas de los diferentes periódicos que se editan en el país, dando lugar, — como muy bien lo expresan los autores del proyecto, — á que ellos no lleguen, en la generalidad de los casos, — por vía de notoriedad, — al conocimiento de las personas á quienes afectan. Como la imposición legal va á traducirse también en un mayor rendimiento para el Estado, por concepto de los ingresos que originen las publicaciones referidas, será necesario que la Administración del "Diario Oficial" ejercite un criterio de moderación en las tarifas que deba aplicar, criterio que esta Comisión espera observará el Poder Ejecutivo al proceder á la reglamentación de la ley.

Por lo expuesto y lo que se contiene en la exposición de motivos invocada, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Octubre 7 de 1915.

Julio M.a Sosa. — Domingo Arena. — Juan Paullier."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Aguirre y González—Podría darse una redacción más correcta al inciso de este artículo, que dice: "Los avisos que deban hacerse por asuntos tramitados fuera de la Capital, y que por esta ley se hace obligatoria su publicación en el "Diario Oficial", etc." Podría decirse "... y cuya publicación se hace obligatoria por esta ley en el "Diario Oficial", en lugar de: "... y que por esta ley se hace obligatoria su publicación en el "Diario Oficial".

Señor Presidente—¿Quiere tomar nota el señor Secretario?

Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Rodríguez—En la primera parte, señor Presidente, de este artículo, donde se cita la disposición del artículo 1045 del Código de Procedimiento, convendría agregar la palabra "Civil", porque hay también Código de Procedimiento Criminal.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Para proponer la agregación de una palabra en este mismo artículo 2.o.

Donde dice: "la elección del diario", convendría agregar "ó periódico", porque en campaña ocurre que sólo salen dos veces por semana, y en este caso no se podría hablar de "diario". Para evitar, pues, cualquier dificultad futura, propongo que se agregue, donde dice "diario", "ó periódico".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Están en discusión las enmiendas propuestas, conjuntamente con el artículo.

Como no está en sala el señor miembro informante en este asunto, no puede ser oída la Comisión de Legislación, desde que esa Comisión no está en mayoría.

La Mesa va á proponer, pues, en primer término, la votación del artículo tal cual lo aconseja la Comisión. Si fuera rechazado ese artículo, se votará en seguida con las enmiendas propuestas por los señores senadores por Río Negro, Tacuarembó y Florida.

Se va á votar el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo con las enmiendas propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Como esta ley crea un monopolio en favor del "Diario Oficial"—monopolio que yo encuentro muy justificado—parecería conveniente que la ley estableciera un criterio sobre la formación de la tarifa que ha de cobrar ese diario. De acuerdo con lo que expresan los autores del proyecto y lo que se dice en el dictamen de la Comisión de Legislación, parecería regular que la tarifa del "Diario Oficial" —á quien esta ley va á favorecer justamente, como lo he dicho, con este monopolio—fuera siempre inferior á la de los diarios ó periódicos de mayor circulación del país.

En este sentido, yo propongo un inciso 2.o, que diría así: "Esta tarifa será siempre inferior á la de los diarios ó periódicos de mayor circulación en cada localidad".

Señor Vidal—¿Me permite una observación?

Creo, sin embargo, que la tarifa de los diarios ó periódicos de mayor circulación es la más elevada. Es por eso que, en la práctica, generalmente los avisos judiciales se fijan en los diarios de poca circulación, para evitar ese inconveniente, lo que es realmente un serio trastorno para todos los que desean enterarse del movimiento judicial, pues tienen que ir á buscar los avisos á diarios que nadie ó muy pocos leen.

Señor Gallinal—Precisamente es ese un gran argumento en favor de este proyecto de ley.

Señor Vidal—Considero, también, como el doctor Gallinal, muy conveniente este proyecto de ley; pero me parece que debía decirse en el inciso propuesto: "... una tarifa inferior á la corriente en los diarios ó periódicos de las localidades".

Señor Rodríguez—"... una tarifa inferior á la corriente en los diarios ó periódicos de cada localidad".

Señor Suárez—No basta que no sea superior; debe ser inferior.

Señor Vidal—Pero no decir: "los diarios de mayor circulación", porque esos diarios son los que tienen las tarifas más elevadas.

Señor Rodríguez—Muy bien: inferior á la corriente de los diarios ó periódicos de cada localidad.

Señor Vidal—O á la tarifa media.

Señor Rodríguez—O á la tarifa media, es más razonable.

"Esta tarifa será siempre inferior á la media de los diarios ó periódicos de cada localidad".

"Será inferior" me parece más aceptable, porque desde que va á tener la totalidad de los avisos el "Diario Oficial" puede hacer una tarifa más baja que los demás diarios.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gallinal—Pido la palabra para hacer otra observación á la redacción del artículo 3.o.

Dice este artículo: "Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá á la formación de una tarifa para los avisos judiciales". No dice para los avisos judiciales que se publiqen en el "Diario Oficial"; dice que la tarifa será repartida por el "Diario Oficial" á todos los Juzgados del país.'

Es claro que se sobreentiende que es para los avisos judiciales del "Diario Oficial"; pero me parece que se podría redactar de otro modo, para que se entienda que esta tarifa no puede obligar á las empresas particulares; y tal cómo está redactado el artículo, no se ve claramente el espíritu que se tuvo en vista al formularlo.

Señor Vidal—Bastaría poner: "... una tarifa para los avisos judiciales del "Diario Oficial", la que será repartida á todos los Juzgados".

Señor Gallinal—Perfectamente; modificándolo como lo propone el señor senador por Minas, queda bien.

Señor Presidente—¿Ha sido aceptada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Vidal—"... para los avisos judiciales del "Diario Oficial", la que será repartida en todos los Juzgados del país".

Señor Aguirre y González — Parecería mejor, señor senador Vidal, poner: "... para los avisos judiciales que se publiquen en el "Diario Oficial", etc.

Señor Vidal—Es lo mismo.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 3.o con la enmienda.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá á la formación de una tarifa para los avisos judiciales que se publiquen en el "Diario Oficial", la que será repartida á todos los Juzgados del país. Esta tarifa será siempre inferior á la tarifa media de los diarios ó periódicos de esta localidad."

Señor Presidente—Se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo 3.o, tal como lo propone la Comisión de Hacienda. Si fuera rechazado, se votará el artículo con las enmiendas introducidas por los señores senadores por Tacuarembó, Minas, Río Negro y Florida.

Se va á votar, si se aprueba el artículo 3.o de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo con las enmiendas introducidas por los señores senadores referidos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez — Convendría que la Comisión explicara si este inciso se publicará en cada número del "Diario Oficial".

Señor Presidente—No está presente el miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez—Está el señor senador Arena, miembro de la Comisión, que suscribe el dictamen.

Señor Vidal—Como este asunto tendrá una segunda discusión, podría dejarse este punto para esa oportunidad. Creo que no se debe suprimir la segunda discusión de este asunto, porque está ausente el señor senador Sosa, autor del proyecto. Así es que si hubiera alguna duda sobre este artículo, podría quedar su resolución para la segunda discusión.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal—Yo creo que la redacción de este artículo 7.o debería estar en relación con el artículo anterior.

Empieza el artículo 6.o diciendo que es obligatoria, igualmente, la inserción en el "Diario Oficial" del resumen mensual que remitirán los Jueces de Paz, etc.

Pero como la Comisión no está en mayoría en estos momentos, no se podría dar forma á la indicación que hago. La dejo formulada para que, en la segunda discusión, se tenga en cuenta.

Me parece que como está redactado el artículo no queda claro.

Señor Vidal—En este caso, no es absolutamente esencial que sea imperativo el artículo, porque los Jueces de Paz son funcionarios sometidos á la disciplina judicial y, por consiguiente, basta la indicación de la ley para que pueda, la Alta Corte, hacer obligatorio su cumplimiento.

Señor Gallinal—Como se establece el costo de la publicación.

Señor Vidal—No importaría. Se trata siempre de Jueces de Paz, que son funcionarios, de manera que no es necesario que sea imperativo el artículo.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 7.o de en la forma propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 9.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

8—En discusión el proyecto de ley sobre seguros agrícolas.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan comprendidos los seguros agrícolas entre los que pueden ser materia de monopolio por parte del Estado.

Art. 2.o Desde la promulgación de la presente ley, el importe de las sumas adeudadas por primas de seguros agrícolas se considerará comprendido en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha, con arreglo al artículo 2344 del Código Civil.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 24 de 1915.

Pedro Cosio».

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Por las consideraciones aducidas por el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 24 de Marzo próximo pasado, os aconsejamos la sanción del proyecto de ley adjunto, por el que se declaran comprendidos los seguros agrícolas entre los que pueden ser materia de monopolio por parte del Estado, y se dispone, á la vez, que el importe de las sumas adeudadas por primas de seguros agrícolas se considerarán comprendidas en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha, con arreglo al artículo 2344 del Código Civil.

Sala de la Comisión, 29 de Septiembre de 1915.

Antonio María Rodríguez.—José Ramasso.—Domingo Arena

Señor Rodríguez — Propongo que se prorrogue por unos minutos la sesión, para terminar este asunto.

Señor Presidente — No hay número. Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 59).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 20 de Noviembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

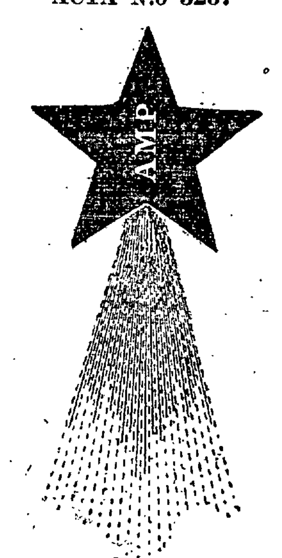
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Publica

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3267



Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mariano Planas, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"COMETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 789-v.dic.7.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.000 metros casimir azul oscuro, 3.900 metros cheviot de verano, 4.000 metros dril azul, 2.000 metros percalina negra, ordinaria, 2.000 metros cretona amarilla, ídem, 2.000 metros satinet, ídem, 1.000 cordones de algodón para marineros, 100 docenas camisetas de algodón para ídem, 100 docenas pañuelos de seda para ídem, 500 barboquejos para kepí de oficial y 20 kilos broches números 3 y 4.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, y siempre que concurran licitadores en número legal, serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta institución el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 784-v.nov.29.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 8.000 kilos azúcar tipo Mauricio.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la institución el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á lo intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 783-v.nov.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Egidio Varela**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Durazno número 770, y doña **Segunda Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 909-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Boasso**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1234, y doña **Ubaldina Luzzi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ravena, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 710-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1015, y doña **Pilar Boullosa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1056.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 711-v.nov.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Viana**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1220, y doña **María Inés Flores**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 712-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Moyano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña **María Gamarra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 713-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Echeveste**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Ejido número 1265, y doña **Vila Balbi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 714-v.nov.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Ruoppolo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Colonia número 1246, y doña **Josefina Infante**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1246.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 715-v.nov.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad españöl, nacido en León, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **Josefa García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 716-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benigno Alvarez**, de 49 años de edad, de estado viudo de Carmen Bengoa, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Soriano número 1539, y doña **Josefa Ramona Olascoaga**, de 39 años de edad, de estado viuda de Juan Molinari Peirano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja número 1671.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 717-v.nov.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Olivero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad venezolano, nacido en Caracas, domiciliado en la calle Lima número 1607, y doña **María Nieves Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1607.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 923-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 784, y doña **Herminia Seltune**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 718-v.nov.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Julián Curiel**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 325, y doña **Corina Antúnez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olivos número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 924-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Rojo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 108a n|v., y doña **Leonisa Diez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 919-v.nov.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Prunell**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1043 (1.a sección), y doña **Graciana Facello**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 920-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sarniguet**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2550 (12.a sección), y doña **Teresa Pisani**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 921-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Julián Giménez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad español, nacido en Tafalla (Navarra), domiciliado en la calle Prensa número 252, y doña **Catalina Jaume**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 922-v.nov.29.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he cedido á mi hijo Juan Ramón Cabara las existencias, muebles y útiles de mi negocio de carnicería establecido en Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José. — Ituzaingó, Noviembre 20 de 1915. — Ramón Cabara. — Juan Ramón Cabara. 791-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Wáshington Vázquez mi casa de negocio en el ramo de cigarrería y salón de lustrar calzado que tengo establecida en la calle Colón número 1607. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Pablo Hernández. — Wáshington Vázquez. 785-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Entre los suscriptos, amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que tenían sobre el comercio "Café Universal", sito en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, bajo la razón de Arnábal y García, quedando con el activo y pasivo el consocio don José M. Arnábal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — San José, Noviembre 18 de 1915. — José M. Arnábal. — Inocencio García (hijo). 786-v.dic.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Lorenzo Parodi y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Miguel Barreiro número 120, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Juan Nario. 787-v.dic.11.

Al comercio y al público

Los que suscriben, cumpliendo con la ley de la materia, hacen saber que han constituído una sociedad comercial en el ramo de carnicería y puesto de frutas y verduras, con sede en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1590. El activo y pasivo de la antigua casa quedó á cargo del socio Alfredo Gianotti. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Alfredo Gianotti. — Benjamín Montes de Oca. 790-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 11 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Soza y Pons, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Soza Ponce. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Soza Ponce. — Bernardino Pons (hijo). 788-v.dic.11.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3266



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTIGOTOSO BAYER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 722-v.nov.26.

ACTA N.o 3253

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ISTICINA"

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
695-v.nov.24.

ACTA N.o 3270



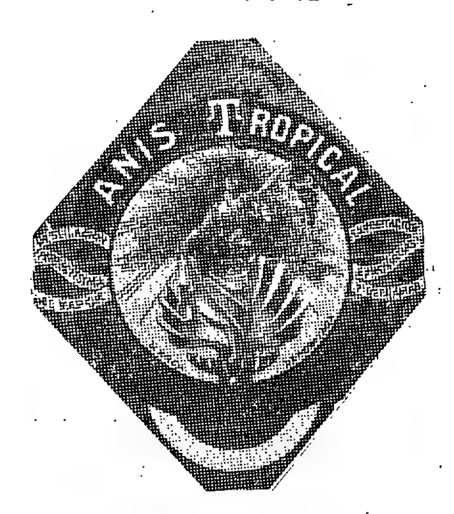
Con fecha 10 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Reuss y Cía., de Mazeppa Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"MAZEPPA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 38.a, 39.a, 42.a, 58.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a y 78.a, 80.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
377-v.nov.30.

ACTA N.o 3276



Con fecha 17 de Noviembre de 1915, los señores Viuda de Balart é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
779-v.dic.6.

ACTA N.o 3264



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Dellazoppa y Morixe, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"ANIS TROPICAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 771-v.dic.4.

ACTA N.o 3260

FRENCH'S

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social The R. T. French y C.o, de Rochester, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"FRENCH'S"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
729-v.nov.29.

ACTA N.o 3269

EL TRIUNFO

Con fecha 10 de Noviembre de 1915, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL TRIUNFO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
731-v.nov.29.

ACTA N.o 3277



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores James Pascall Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"PASCALL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
780-v.dic.6.

ACTA N.o 3263



"El Amigo Del Cantinero"

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo W. Hoffman Company, de Indianopolis, Indiana (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"THE BAR-KEEPER'S FRIEND"
"El Amigo del Cantinero"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
766-v.dic.3.

ACTA N.o 3259



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gardon's Dry Gin C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"DRY GIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
749-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3265



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fornarino y Zunin, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"LA COLONIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 64.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 781-v.dic.6.

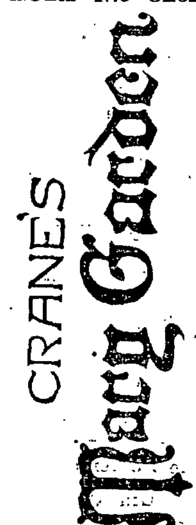
ACTA N.o 3272



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd.,

de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES ZORROS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 760-v.dic.3.

ACTA N.o 3262



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor C. A. Crane, de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"CRANE'S—MARY GARDEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 755-c.dic.2.

ACTA N.o 3258



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gordon's Dry Gin C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"OLD TOM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 741-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3254



Con fecha 29 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores R. Singlehurst y C.o Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"LONTRA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 696-v.nov.23.

ACTA N.o 3257



Con fecha 4 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Palazzi, de Paysandú, han solicitado el registro de la marca:
"TEDDY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 714-v.nov.26.

ACTA N.o 3261



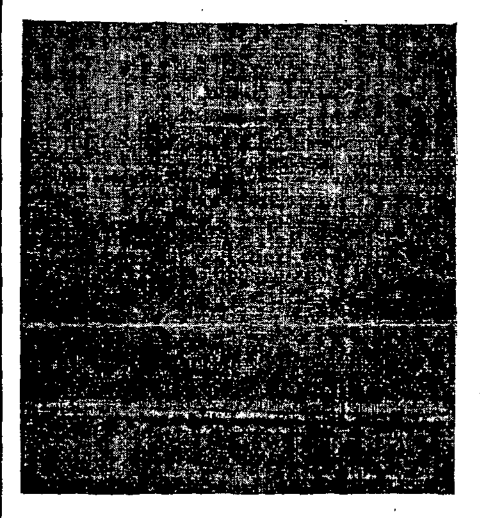
Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis. H. Goldsoll, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca:
"YUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 736-v.nov.30.

ACTA N.o 3255



Con fecha 29 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farbwerke vorm. Meister Lucius y Brüning, de Hoechst a|Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"SALVARSAN SODICO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 706-v.nov.24.

ACTA N.o 3256



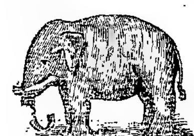
Con fecha 4 de Noviembre de 1915, el señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"FUMO CHARRUA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 702-v.nov.24.

ACTA N.o 3275



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES CORMORANES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 763-v.dic.3.

ACTA N.o 3271



Con fecha 10 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores John Crabbie y C.o Ltd., de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"ELEFANTE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente Whisky). — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 738-v.nov.30.

ACTA N.o 3250

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"HEROINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 7+a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 669-v.nov.20.

ACTA N.o 3268

Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STUCOLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 34.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 723-v.nov.27.

ACTA N.o 3252

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ADAMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 687-v.nov.22.

ACTA N.o 3273



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES OSOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 761-v.dic.3.

ACTA N.o 3274



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES RATONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 762-v.dic.3.

ACTA N.o 3251

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 682-v.nov.20.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, como alumnos simples, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el 31 de Diciembre próximo.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de la partida de estado civil, certificado médico y certificado de moralidad, en el sellado correspondiente.

Se previene á los interesados que vencido ese plazo no se recibirá ninguna solicitud al respecto. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — El Secretario General. 725-v.nov.30.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente». — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Hospital de la ciudad de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 27 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — La Dirección. 717-v.nov.27.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 30 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — La Dirección. 732-v.nov.30.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para la construcción de un bebedero de cemento armado para la Tablada, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — La Dirección. 716-v.nov.26.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las reformas en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 4 en la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — La Dirección. 667-v.nov.20.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Secretaría del M. de Obras Públicas

Segundo llamado á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á los años 1914-15.

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á los años 1914-15, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 758-v.nov.20.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la consignación de los siguientes artículos con destino á las Cantinas Militares:

Hasta 400 docenas mensuales tarros duraznos en jugo y hasta 4.000 kilos mensuales dulce de membrillo en latas chicas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 22 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses de la Administración. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 734-v.nov.22.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.000 cepillos para ropa, 1.000 ídem para calzado, 2.000 tablillas para limpiar botones, 200 cucharones de hierro estañado, 200 espumaderas de ídem ídem, 50 cuchillos para cocina, 25 hachas para leña, 25 ídem para huesos, 50 jarras enlozadas de 5 litros de capacidad, 250 paños para cristales, 250 ídem para pisos, 50 palas para puntear, 50 ídem comunes y 50 mangos para picos.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera

á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 724-v.nov.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de pedregullo y balasto destinados á la conservación del camino Piñeyrúa entre la calle Chile y el camino al Paso de la Arena, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente, el día 26 del corriente á las 11. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — La Dirección. 759-v.nov.26.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.dic.1.o.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración. 294-v.nov.23.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don José María López, en representación de los menores Alejandra E., Natalia y José M.a Luna, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Gregorio Lugo; al Sudeste, con Daniel O'Neill; al Este, con campo del exponente, y al Oeste, con Juan M.a Estrada y Pascual de los Campos.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 11 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal.— José A. Epalza, Secretario. 751-v.dic.15.

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado don José María López y Atanasio y Carlos Pedreira, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que poseen en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Indalecia Machado; al Sur, con Juan M. Estrada; al Este, con Rufina G. de Villanueva; Eusebio Pedreira, Domingo Pedreira y Suc. Elena Machado de Luna, y al Oeste, con chacras de la Suc. Juan Villanueva, terreno ocupado por colegio público, Gervasia Olivera de Pereira y más campo del señor López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal. —José A. Epalzá, Secretario. 752-v.dic.15.

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Weisskopf**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea, domiciliado en la calle Colón número 1555, y doña **Teresa Standinger**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Simbach, domiciliada en la calle Colón número 1555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 903-v.nov.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sansón**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1260, y doña **Virginia Noseda**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 904-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zampinelli**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1200, y doña **Teresa Pérsico**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Soriano número 701.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 876-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Veiga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Liniers número 1288, y doña **Carmen Pequeño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Mercado Central número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 875-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Devincenzi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Branco número 1063, y doña **Carmen Hernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Río Branco número 1063.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 868-v.nov.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Hernández**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ejido número 1221, y doña **Erminda Frachi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 878-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José González Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1329, y doña **Roberta Carmen Pallarés**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Soriano número 1329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 877-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Oviedo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1335, y doña **Gila Barlosa**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 861-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Moreno**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1171, y doña **Catalina Barbagelata**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supie-

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 862-v.nov.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domínguez Lago,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Paraguay número 1608, y doña **Antonia Varela Lorenzo,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Paraguay número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 892-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Juan Almada,** de 67 años de edad, de estado viudo de doña Victoria Montero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Cuareim número 1374, y doña **Amara Gómez,** de 67 años de edad, de estado viuda de don Félix Sarco, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Cuareim número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 893-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique P. Artagaveytia,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1462, y doña **María Elena Piñeyro,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 879-v.nov.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ageitos,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1026, y doña **Guadalupe Máxima Carrera,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 894-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Gutiérrez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Paysandú número 1508, y doña **Ana María López,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Paysandú número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 895-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Zenón Pereyra,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia número 1540, y doña **Antonia Tejería,** de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Colonia número 1540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 869-v.nov.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña **Manuela Varela,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1841.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 896-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Curras,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1208, y doña **Estanislada Manito,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 897-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vecino,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 2431, y doña **María Luisa Camusso,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1889.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 884-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rial,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reducto número 2300, y doña **Eugenia Losa Barañano,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Reducto número 2300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 885-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Polvarini,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2116, y doña **Herminia Savio,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 870-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Solano Gutiérrez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1878, y doña **Celina Loné,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Magallanes número 1979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 863-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gambetta,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2192, y doña **María Luisa De Bon,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 864-v.nov.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Laguzzi,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Orfilia Octavia Loores,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 880-v.nov.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Dionisio Castro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35, y doña **Carlota María Juana Susena,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Propios número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 905-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Diana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Barrio José Gervasio Artigas, y doña **Victoria Beraque**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Barrio José Gervasio Artigas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 881-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Manuel Bacchetta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico-dentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Capriata d'Orba, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Juana Mourelle**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 408.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 882-v.nov.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Fulqui**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2690, y doña **Matilde Acosta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2690.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 886-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Pereyro**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1418, y doña **María Elena Cardoso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2810.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 887-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 2718, y doña **Dolores Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reducto número 2718.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 888-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Antonio Salvagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1910, y doña **Magdalena Juana Seavino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1910.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 871-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Obdón Izquierdo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 15, y doña **Paula Peláez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2619.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 872-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Rilo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Carmen Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 2265.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 873-v.nov.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en el Barrio Tonkinsón, y doña **Bibiana Inocencia Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Paloma.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 898-v.nov.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Córdoba número 1118, y doña **Benjamina Cuello**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguayana número 335.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 889-v.nov.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión operador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 43 (18.a sección), y doña **María Luisa Paciello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1964.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 899-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14.30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Patiño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Las Heras s|n., y doña **María Emilia Peralta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Heras s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 890-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Hirán Cantón**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2048, y doña **María Teresa Lorenza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1595.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 891-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Morelli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1486, y doña **Lorenza Flores**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la costa del Yi, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Belgrano número 18 (Barrio Rivadavia).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 883-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Manuel Moreira**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en ..., domiciliado en la calle Sechi s|n. (Barrio Sanatorio), y doña **María García**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sechi s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 865-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mouesca**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1206, y doña **Modesta Giordano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1224.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 866-v.nov.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lorenzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1374, y doña **María del Carmen Figlioli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 874-v.nov.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Mallada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1712; y doña **Angela Colombino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Marzo de 1894, domiciliada en la calle La Paz número 1846.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 900-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo el 3 de Agosto de 1885, domiciliado en la calle Lima número 1730, y doña **María Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 10 de Agosto de 1894, domiciliada en la calle República número 2218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 901-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lema**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el día 13 de Enero de 1882, domiciliado en la calle Hocquart número 1725, y doña **Consuelo Zas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 18 de Agosto de 1883, domiciliada en la calle La Paz s|n.|
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 902-v.nov.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salvatico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Carmen Ferreccio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 906-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Balero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Clara Perfecta García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 907-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Medina**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña **María Nieves Herrera**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 908-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Silva**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Victoria, y doña **Justa Silva**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 867-v.nov.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á varias sumas de dinero (papel moneda), que fueron halladas en los primeros días del mes de Septiembre del año 1912, junto al caño colector, al Sur de la calle Ibicuy, de esta ciudad, á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1915. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario.
750-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que con fecha 18 del corriente se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Juan Antonio Pedemonte, en representación de don Indalecio P. Nieto y doña Petrona Nieto de Barnetché, solicitando la declaración de ausencia de doña Estanislada Nieto, y siendo los solicitantes los únicos herederos de la citada ausente, se decretase en su favor la posesión definitiva de sus bienes, consistentes en una fracción de campo de pastoreo situada en el distrito del Chileno, de 41 hectáreas, 44 áreas y 98 centímetros. — *Colonia, Octubre 30 de 1915.* —Ramón Barbot, Escribano público.
772-nov.18.en.18-v.mz.18.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los que puedan considerarse perjudicados con la expedición de la segunda copia solicitada por don Santiago Gratwohl de la escritura otorgada á su favor por la sociedad anónima "The River Plate Estancia Company Limited", representada por los señores Wilson Hermanos, en escritura de 10 de Mayo de 1913 que autorizó el escribano don Gabriel Borrás, que comprende una fracción de campo y sus mejoras, señalada con el número 141 en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros en los meses de Octubre y Noviembre de 1912, que forma parte del campo conocido por estancia "Los Altos", situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de 89 hectáreas 2.576 metros, que linda por el Norte con el lote 142, por el Sur con el 140, por el Este con calle pública y por el Oeste con el arroyo del Perdido, para que comparezcan á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Octubre 14 de 1915. — Ramón Barbot, Escribano Público.
654-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, por segunda vez, á los acreedores de la firma social "E. Garrasino Hermanos", de esta plaza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 21 del entrante mes de Noviembre á las 10, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1536 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 29 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 718-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
549-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional se hace saber al público que en los autos iniciados por Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola sobre quiebra, se ha dictado el siguiente auto: "Salto, Octubre 8 de 1915. — Por presentados con la memoria y el balance de la referencia. — Atento á que se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 1552 y 1553 del Código de Comercio, declárase en quiebra á Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola. — Procédase, en consecuencia, á la ocupación judicial de todos los bienes de los fallidos, de sus libros, documentos y papeles, líbrese oficio para la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los mismos y fíjase el término de cuarenta días á los efectos de lo preceptuado en el artículo 1557 del Código citado, inciso 6.o. — Háganse las publicaciones del caso, en las que se harán las prevenciones que establecen los incisos 4.o y 5.o del artículo 1557 del mismo Código. — Nómbrase síndico á don Lucio Saldías, que resultó electo en el sorteo, y *cuya aceptación en forma* se cometé, haciéndose constar que no se decreta la prisión de los fallidos en virtud de haberse pre-

sentado con los requisitos exigidos por la ley. — Sanguinet". — A los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
649-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público.
704-v.en.10.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia, he prometido en venta á don Alfredo Noveri el establecimiento de mi propiedad que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos en Villa María Albina, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Los acreedores del mismo deberán concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á mi casa de comercio, calle Agraciada número 2100. Transcurrido el término el comprador queda exento de responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Estanislao Valdés.
776-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de fabricación de caños de plomo y broncería y venta de artículos de ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 735, bajo la firma de Emilio Callegari é hijo, quedando el ex socio don Emilio Callegari separado de dicha sociedad y de todo derecho y obligación y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Bernardino Callegari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Emilio Callegari. — Bernardino Callegari.
778-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Constantino Galazomati el negocio de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la calle Inglaterra esquina Paraguay. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en el mismo negocio con los justificativos de sus créditos, lo que hago saber á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Constantino Copano. 770-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace público á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la Sociedad Anónima "Casino Parque-Hotel" ha prometido la venta de sus existencias y derechos al Municipio de la Capital, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas y según los términos del convenio celebrado "ad-referendum" con el señor Intendente de Montevideo, don Santiago Rivas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Héctor R. Gómez, Presidente. — Estanislao Lacoste, Secretario.
773-v.dic.9.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ciriaco Miguel la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Norte América esquina Grecia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Enrique A. Antiga.
774-v.dic.9.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta á los señores José Angiolini y Enrique Arioni el comercio de mi propiedad que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil" tenía establecido en la Avenida Brasil número 152, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Laurentina A. de Aguerre. 769-v.dic.9.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que he vendido á don Pelegrín Oliveras las máquinas, herramientas, útiles y demás existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, Plaza Cagancha número 1147 (costado Norte), y el derecho exclusivo para la fabricación y venta de máquinas hormiguicidas marcas "Hormiguicida Infalible Spalla" y "Hormiguicida Americana Spalla", quedando á mi cargo las deudas á pagar que existen hasta hoy, cuyos acreedores concurrirán dentro de 30 días á cobrar en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Ricardo Lago. 767-v.dic.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Cotelo la casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Juan M. Blanes número 976. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Antonio Castro.
775-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Evergisto Falcón mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tenía establecida en la calle Capurro número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Constancio Sapelli. 782-v.dic.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba con la firma Pérez y Scotto en los ramos de armería y joyería en la calle Agraciada número 1872, quedando á cargo del señor F. Scotto el activo y pasivo, debiendo los acreedores hacer sus reclamaciones en el término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. —Daniel Pérez. — Francisco Scotto.
768-v.dic.9.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de carnicería y puesto de verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 2129, "Primer Mercadito del Buen Pastor". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pablo Galli.
765-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Por la presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 24 de Octubre ppdo. y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Cherro y Ottonello, establecida con almacén y despacho de bebidas en Piedras Blancas, "Almacén de la Lata", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Domingo Cherro, con quien tendrán que entenderse todos los que tuvieren trato alguno con la misma. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915.— Domingo Cherro. — Francisco Ottonello.
753-v.dic.16.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel G. Abascal y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pedro Arce. — Antonio Tellería. 757-v.dic.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Pedro Dotta las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Ciudadela número 1219, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Casqueiro y Cía.
754-v.dic.6.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Pons y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la calle Aldea número 160. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Juan J. Barbé.
748-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos constituído una sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales girará bajo la razón de Manuel Soroa y Gregorio Solesi en la Avenida del Cerro número 210. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. —Manuel Soroa. — Gregorio Solesi.
740-v.dic.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pérez Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 11 número 123 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Lorenzo Larrondo.
739-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mi hijo Juan B. Rava las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta localidad con el nombre de "Lago di Como". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Isla Mala, Departamento de Florida, Noviembre 11 de 1915. — Juan B. Rava.
756-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hago aber al comercio y al público que he vendido al señor Eugenio Cavia (hijo) mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se preesnten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1915. — Roque Giménez.
744-v.dic.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Federico Frando, hemos vendido á los señores Benito Fernández y Compañía las existencias y muebles de nuestra casa de comercio denominada "Bar y Café Derby", situada en la calle 18 de Julio número 866. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á los fines indicados en la misma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — A. y M. García y Cía.
728-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Participámos al público y al comercio que por escritura de fecha 3 de Noviembre del corriente año, que autorizó el escribano don Federico Prando, don Adolfo Vicente Gazzano se separó de la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de M. Carre-

ra y Compañía y vendido á la misma su haber social, quedando los socios señores Máximo Carrera y Francisco Villamarín (hijo) con todo el activo y pasivo, quienes continuarán con la sociedad. A los efectos de lo prescripto en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Domicilio: Avenida General Flores número 552. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — M. Carrera. — Francisco Villamarín (hijo). 721-v.nov.30.

Al comercio y al público

Según escritura pasada con esta fecha ante el escribano señor Juan A. Perelló, ha sido prorrogada la sociedad Podestá, Moreno y Cía., de esta plaza, lo que se hace público á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Podestá, Moreno y Cía. 747-v.dic.6.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor Santiago Pissano mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Yaguarón núm. 1909, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Juan C. Lúgaro. 726-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en Malvín, sobre explotación de canteras, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Rivera Aguerri. Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Pedro Cotelo. — José Rivera Aguerri. 711-v.nov.29.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á Jesús Monzo las existencias de mi casa de negocio de carnicería sita en la calle Sierra número 2030. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 7 de 1915. — Victorino Fariña. 712-v.nov.29.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha resuelto separarse de nuestra firma social el socio don Fabián A. López Alfonso, quien ha prometido vender su parte de capital en esta sociedad al señor don Alberto R. Valles, quedando, por tanto, el activo y pasivo de esta sociedad á cargo de dicho señor y del socio don Héctor López Alfonso, la cual seguirá en adelante bajo la razón social de López Alfonso y Valles. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 6 de 1915.— López Alfonso Hnos. 719-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída con el negocio de fonda, despacho de bebidas y billar en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, habiéndose hecho cargo de las existencias el señor Fidel Deandrea para continuar con el mismo negocio, y siendo las cuentas á cobrar y pagar por cuenta de la sociedad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo de 30 días para serles satisfechos. — Paysandú, Noviembre 6 de 1915. — Fidel Deandrea. — Antonio Milano. 720-v.nov.30.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 5 del corriente hemos vendido á favor de don José R. Vidal el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar poseímos en esta ciudad, bajo la firma de Ramón Calvo é hijo, en el local con frente á la calle 18 de Julio, cuyas puertas están señaladas con los números 1185 y 1187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la escribanía del doctor Pedro F. Alburquerque, calle 25 de Mayo número 587, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ramón Calvo. —Demetrio Calvo. — José R. Vidal. 705-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Fígoli y Ricci la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la calle Cerro Largo esquina Paraguay. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. —Arturo Martinola. 707-v.nov.27.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Juan Pardies mi establecimiento de café, billar y anexos, situado en la calle Rivera número 2093, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar, se sirvan pasar por dicho establecimiento dentro del término legal, á recibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Félix Cantón. 708-v.nov.27.

Al público y al comercio

En escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Mario Arias, don Abel Aguilera prometió en venta á don Constantino Minetti la fábrica de mosaicos "La Industrial", establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Cuareim, cargando con el activo y pasivo de dicha fábrica el señor Aguilera, á excepción de los alquileres de la casa que ocupa la misma y de una cuenta á cobrar de $ 180.00, que toma á su cargo el señor Minetti. Y de acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, se realiza la presente publicación. — San José, Noviembre 5 de 1915. — Abel Aguilera. — Constantino Minetti. 709-v.nov.29.

Disolucion de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos implantada para la explotación del establecimiento que para la venta de carne tenemos en esta ciudad, calle Yaro número 1351, esquina Chaná, quedando el establecimiento de propiedad del firmante Alario. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten con los justificativos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, so pena de no reconocer su derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1915. — Francisco Frattini. — Luis Alario. 701-v.nov.26.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, según compromiso firmado ante el escribano Mario Arias, ha resuelto separarse de nuestra firma social el señor Alberto R. Valles, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios José M. y Joaquín Echeverría. Y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 5 de 1915. — Valles y Cía. 710-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos comprometido vender á los señores Miguel, José y Juan Lavecchia el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en la ciudad de la Florida, calle Atanasio Sierra esquina Treinta y Tres, y que giraba bajo la razón social de Viuda é hijos de Juan Lavecchia. — Florida, Noviembre 3 de 1915. — Viuda é hijos de Juan Lavecchia. 686-v.nov.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor José Docampo todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y bazar, sita en la Avenida General Flores número 2185, y que pertenecía á don Agustín Roveta. A los efectos de la ley citamos á todos los acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días en la calle General Flores número 2843, á fin de abonarles sus créditos. —Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Juan Calcagno.—Paulina R. de Calcagno.—Victorino Laureiro. — María Roveta de Laureiro. —Matilde Roveta. — Aída Roveta. 694-v.nov.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Juan M. Nobre y Cía. el establecimiento comercial que en los ramos de mercaderías en general tengo establecido en este paraje. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Manuel Alberto Varese, en la ciudad del Salto, recabando la respectiva constancia de esa presentación. — Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento del Salto, Noviembre 1.o de 1915. —Federico Siciliano. — Juan M. Nobre y Cía. 699-v.nov.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á mis acreedores á que se presenten dentro del término de 30 días, por haber prometido vender á don José Héctor Ibáñez las existencias de mi comercio que en los ramos de café, confitería y billar tengo establecido en este pueblo. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Noviembre 5 de 1915. — Tomás A. Ettlin. 703-v.nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que la firma Talamoni, Belloso y Cía. vendió á don Enrique Ellauri la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Colombia números 1368 al 1372, para la confección de chapas esmaltadas. Desde el 1.o del corriente el activo y pasivo de dicha casa corre á cargo del comprador. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Talamoni, Belloso y Cía. 697-v.nov.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Víctor Urraburu y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 901, esquina Convención número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1915. — Ramón Fontans. 678-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Luis Lázaro y Cía. las existencias y demás acciones y derechos de mi casa de comercio sita en la calle 25 de Mayo número 51, y para los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la calle Entre Ríos número 1100, esquina Paraguay. — Montevideo Noviembre 1.o de 1915. — Eustasio de Aurrecoche. — Luis Lázaro. 684-v.nov.25.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que don Carlos Saenz prometió vender á don Santiago Amann la parte que le corresponde en el negocio de panadería, situado en este pueblo, por lo que se cita á todos los acreedores á fin de satisfacerles sus créditos. — Nueva Helvecia, Noviembre 2 de 1915. — Carlos Saenz. — Santiago Amann. 690-v.nov.25.

Al comercio y al público

Con fecha 15 del mes de Octubre ppdo. compramos á don Juan Ribichich la casa de negocio de fonda y despacho de bebidas establecida en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Paraguay número 251. El que tuviere algún reclamo que hacer puede presentarse en la misma casa dentro del término que la ley acuerda, y en el caso que así no lo hiciera perderá todo derecho. — Villa del Cerro, Noviembre 1.o de 1915. — Luis Mavrich. — Blas Pavichevich. — Juan Ribichich. 680-v.nov.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Di Paole las existencias, útiles y estanterías que constituyen el "Gran Hotel Nuevo", de esta ciudad, conocido por de Bordenave Hnos., siendo de cuenta exclusiva de los vendedores el activo y pasivo de la misma casa. — Rivera, Octubre 30 de 1915. — Octavio Bordenave. — Ricardo Bordenave. 681-v.nov.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Gaivan Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Beldá José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo.
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S

Montevideo, Noviembre 1.o de 1915

V.o B.o: Acosta. — *Jaime Olivera.*

700-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Barra del Tala	M.	25 Novbre. 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3...	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
2.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5...	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3...	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9...	Barra de los Chanchos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4...	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5...	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8...	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9...	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 8.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 81	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 18	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 48...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Marzo 1916

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 191
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5....	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. [illegible]....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

727-pte.625.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 30 del corriente vendí al señor Ciriaco Salvatierra las existencias de mercaderías de mi casa de comercio situada en Punta de Araújo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Octubre 30 de 1915.—M. R. Suárez.—Ciciaco Salvatierra. 777-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de San Martín y Rodríguez para la explotación del bar y restaurant que tenemos establecido en esta ciudad, calle Zabala número 1524, á los efectos de la ley, se cita á todos los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al negocio citado dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Ceferino Rodríguez. — Manuel San Martín. 679-v.nov.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos prometido en venta al señor Santiago F. Bonti la casa de comercio que en los ramos de oficina química y farmacia tenemos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 550, esquina Ituzaingó, denominada "Oficina Química y Botica Inglesa (Hutchinson)". Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el mencionado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —. Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Ulises Isola y Compañía. 673-v.nov.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Gómez la parte que me corresponde en la casa de negocio en el ramo de café que tenemos establecida en sociedad con el mismo en la calle Sarandí número 346. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — Manuel Cortegoso. — José Gómez. 664-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de mutuo y común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Gigena y Alen, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pedro Alen. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Nico Pérez, Octubre 28 de 1915. — Gigena y Alen. 672-v.nov.23.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que de común y perfecto acuerdo, y por enfermedad del señor don Florentino Ruiz, han resuelto disolver la sociedad que tienen establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1831, y que giró bajo la razón de Ruiz y Arteaga para toda clase de comisiones de mercaderías en general y casa de remates, quedando separado de todo derecho y obligación el ex socio don Florentino Ruiz, que queda con el activo de la misma por no existir pasivo. Y á los efectos de derecho, si hubiere algún acreedor, que se presente dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Florentino Ruiz. — Manuel A. Arteaga. 674-v.dic.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Zanotti y Menini en los ramos de quesería y fiambrería en la Avenida General Flores número 76, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Félix Zanotti. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Félix Zanotti. — Pedro Menini. 671-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que el 17 de Septiembre último autorizó el escribano don Alberto L. Thévenet, vendí á don Pedro Realini la casa de comercio que en los ramos de librería, bazar y juguetería tenía establecida en esta plaza, calle Uruguay esquina Grito de Asencio, y que anteriormente giraba bajo la razón de Ferradini Hermanos. El activo y pasivo han quedado de mi cuenta y cargo, y los acreedores deben concurrir á mi domicilio, calle Lavalleja número 165, para hacer efectivos sus créditos, dentro del teérmino legal. — Salto, Octubre 21 de 1915. — Pompeo Ferradini. 670-v.nov.22.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura del 20 del corriente mes y año firmada ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que habíamos constituído con la razón social de Baccino y Fascioli, relativa al establecimiento denominado "La Popular", radicado actualmente én la calle Lavalleja número 1923, quedando el activo y pasivo de dicha casa de comercio á cargo único del firmante don Juan Domingo Fascioli, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios de la casa y sociedad referidas. Y á los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Juan Alberto Baccino. — Juan D. Fascioli. 735-v.dic.3.

Imprenta del Diario Oficial — Florida 1179